

# MNIP 2015

INFORME ANUAL 2015  
Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



DEFENSOR  
DEL PUEBLO



# Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Informe anual 2015

Madrid, 2016

Este informe se complementa, en formato electrónico, con los siguientes anexos:

I. Relación de técnicos externos que han participado en las visitas del MNP

II. Conclusiones de las visitas realizadas

- II.1 Privaciones de libertad de corta duración
- II.2 Privaciones de libertad de media duración
- II.3 Privaciones de libertad de larga duración
- II.4 Lugares instrumentales de privación de libertad

III. Seguimiento de las conclusiones de las visitas efectuadas en años anteriores

- III.1 Privaciones de libertad de corta duración
- III.2 Privaciones de libertad de media duración
- III.3 Privaciones de libertad de larga duración

IV. Ampliación de datos estadísticos sobre la privación de libertad

- IV.1 Datos estadísticos sobre la privación de libertad de corta duración
- IV.2 Datos estadísticos sobre la privación de libertad de media duración
- IV.3 Datos estadísticos sobre la privación de libertad de larga duración
- IV.4 Datos estadísticos sobre operativos de expulsión de extranjeros

Tanto el informe como sus anexos se pueden consultar en [www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo  
Paseo Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)

Depósito Legal: M-27223-2016  
ISSN: 2254-3937

Maquetación e impresión:  
Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado  
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid

# Sumario

Presentación .....	7
Siglas y abreviaturas utilizadas .....	9
Introducción .....	11
<b>I. Visitas realizadas .....</b>	<b>17</b>
I.1. Privación de libertad de corta duración .....	29
I.2. Privación de libertad de media duración .....	43
I.2.1. Centros de internamiento de extranjeros .....	45
I.3. Privación de libertad de larga duración .....	51
I.3.1. Centros penitenciarios .....	53
I.3.2. Centro penitenciario militar .....	61
I.3.3. Centros para menores infractores .....	63
I.3.4. Establecimientos residenciales que prestan servicios de carácter sanitario, social o rehabilitador .....	71
I.4. Medios instrumentales de privación de libertad .....	79
I.4.1. Operativos de expulsión de extranjeros .....	81
I.4.2. Salas de asilo y rechazo .....	86
I.4.3. Unidades de Custodia Hospitalaria .....	89
<b>II. Recomendaciones formuladas por el MNP en 2015 y seguimiento de las Recomendaciones de 2014 .....</b>	<b>91</b>
II.1. Modificación del artículo 174 del Código Penal .....	93
II.2. Estudio sobre <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i> .....	93
II.3. Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía .....	96
II.4. Dependencias de la Guardia Civil .....	96
II.5. Implantación y control del Libro de Registro de presos y detenidos en los edificios judiciales .....	97
II.6. Condiciones de primera asistencia de los extranjeros que llegan a España en situación irregular .....	100
II.7. Centros de internamiento de extranjeros .....	100
II.8. Centros penitenciarios .....	101
II.9. Centros sociosanitarios .....	102
II.10. Operativos de repatriación de extranjeros .....	105
<b>III. Actividades institucionales de formación y difusión .....</b>	<b>107</b>
<b>IV. Datos estadísticos sobre la privación de libertad .....</b>	<b>111</b>
IV.1. Privaciones de libertad de corta duración .....	113

IV.2. Privaciones de libertad de media duración .....	114
IV.2.1. Centros de internamiento de extranjeros .....	114
IV.2.2. Establecimientos disciplinarios militares .....	116
IV. 3. Privaciones de libertad de larga duración .....	117
IV.3.1. Centros penitenciarios .....	117
IV.3.2. Hospitales psiquiátricos penitenciarios .....	120
IV.3.3. Centros para menores infractores .....	120
IV.4. Medios instrumentales de privación de libertad .....	124
IV.4.1. Operativos de expulsión de extranjeros .....	124
V. Tramitación de quejas de malos tratos por el Defensor del Pueblo .....	125

## Presentación

La legislación internacional y el derecho europeo otorgan una especial atención a los procesos y condiciones en los que se puede privar de libertad a una persona. El cumplimiento de lo que establece la legislación es una de las grandes diferencias entre aquellos estados en los que prevalece el Estado de derecho y otros en los que esto no sucede.

La responsabilidad para la institución del Defensor del Pueblo, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, supone el mantenimiento de una vigilancia constante sobre todos aquellos aspectos y circunstancias que afectan a personas privadas de libertad. El lugar donde su vida cotidiana transcurre, las condiciones donde esta se desenvuelve, la atención sanitaria, la comunicación con los letrados, las posibilidades de formación y ocupación, la relación con las familias... así como el trato que reciben de funcionarios y de quienes trabajan en los centros, todo debe ser observado detenidamente porque es de suma importancia.

A lo largo del año 2015 se han efectuado 62 visitas a centros de privación de libertad (comisarías del Cuerpo Nacional de la Policía, cuarteles de la Guardia Civil, comisarías de la Policía local, de la Policía autonómica, calabozos de edificios judiciales, salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos, centros de internamiento de extranjeros, centros penitenciarios, establecimientos penitenciario militares, centros para menores infractores, centros sociosanitarios, operativos de traslados de extranjeros y unidades de custodia hospitalaria) para evaluar los aspectos y condiciones antes mencionados, y formular a las administraciones las recomendaciones oportunas en los casos en los que se ha observado la necesidad de mejoras, evitar prácticas no aceptables o, por el contrario, subrayar correcciones y cambios efectuados, consecuencia de anteriores recomendaciones. La mayoría de estas visitas, no anunciadas previamente, han tenido una duración de varios días. Y debe reconocerse la actitud de colaboración que se ha encontrado en todos los centros visitados, por parte del personal que presta los servicios en ellos.

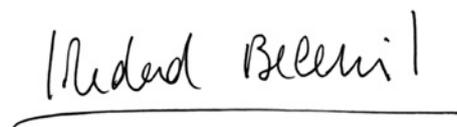
De acuerdo con la legalidad vigente, la institución del Defensor del Pueblo, cuenta con un Consejo Asesor, constituido por ocho vocales, de reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos o en los ámbitos relacionados con el tratamiento a personas privadas de libertad por cualquier causa.

Además, el personal de la institución del Defensor del Pueblo, que efectúa la labor de prevención, es asistido por técnicos externos propuestos por los Colegios Profesionales de Médicos y de Psicólogos. A todos ellos, les agradecemos de manera muy especial el trabajo y análisis que desarrollan, porque supone contar con la colaboración de personas muy cualificadas.

Considero conveniente destacar que el objetivo de ofrecer la máxima transparencia y el dar cuenta de la actuación de la institución se ha plasmado, además, en la página web del Defensor del Pueblo, en el epígrafe «Prevención de la Tortura». En él se pueden localizar los centros y lugares de todas las visitas realizadas y las consideraciones efectuadas sobre estos.

El pasado mes de febrero de 2016 se ofreció un avance de este informe ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (SPT) de las Naciones Unidas en Ginebra, al que se comunicó que se aumentaría el número de visitas a realizar a lo largo de 2016, y se mostró toda la información que contiene la página web sobre las visitas realizadas así como las resoluciones efectuadas consecuentemente.

Madrid, junio de 2016

A handwritten signature in black ink that reads "Soledad Becerril". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Soledad Becerril  
DEFENSORA DEL PUEBLO

[https://www.defensordelpueblo.es/mnp/defensor\\_mnp/](https://www.defensordelpueblo.es/mnp/defensor_mnp/)

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>AENA</b>	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
<b>AOM</b>	Asociación de Ombudsman del Mediterráneo
<b>APDH</b>	Asociación Pro Derechos Humanos de España
<b>AUGC</b>	Asociación Unificada de Guardias Civiles
<b>CA</b>	Comunidad autónoma
<b>CAT</b>	Comité contra la Tortura (siglas en inglés)
<b>CCAA</b>	Comunidades autónomas
<b>CE</b>	Constitución española
<b>CEAR</b>	Comisión Española de Ayuda al Refugiado
<b>CGEF</b>	Comisaría General de Extranjería y Fronteras
<b>CIE</b>	Centro de internamiento de extranjeros
<b>CMI</b>	Centro para menores infractores
<b>CNP</b>	Cuerpo Nacional de Policía
<b>CP</b>	Centro penitenciario; Centros penitenciarios
<b>CPT</b>	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (Consejo de Europa)
<b>CRPD</b>	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (siglas en inglés)
<b>DGGC</b>	Dirección General de la Guardia Civil
<b>DGP</b>	Dirección General de la Policía
<b>DUE</b>	Diplomado Universitario en Enfermería
<b>EDM</b>	Establecimiento disciplinario militar
<b>FIES</b>	Fichero de Internos de Especial Seguimiento
<b>FJ</b>	Fundamento jurídico
<b>FRONTEX</b>	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores
<b>GC</b>	Guardia Civil
<b>H</b>	Hombre
<b>HPP</b>	Hospital psiquiátrico penitenciario
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>M</b>	Mujer

<b>MNP</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
<b>NNUU</b>	Naciones Unidas
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>OPCAT</b>	Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (siglas en inglés)
<b>PAIEM</b>	Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIEM</b>	Programa Individualizado de Ejecución de Medida de Internamiento
<b>PPS</b>	Programa de Prevención de Suicidio
<b>RP</b>	Reglamento Penitenciario
<b>SES</b>	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
<b>SGIP</b>	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
<b>SPT</b>	Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes
<b>STC</b>	Sentencia Tribunal Constitucional
<b>T1</b>	Terminal 1 Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas
<b>T4</b>	Terminal 4 Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas
<b>UCER</b>	Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (CNP)
<b>UCH</b>	Unidad de Custodia Hospitalaria
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UHPP-C</b>	Unidad de Hospitalización Psiquiátrica Penitenciaria de Cataluña
<b>URPP</b>	Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica Penitenciaria

---

## Introducción

El presente informe expone la actividad desarrollada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP) durante el año 2015. Ha de recordarse que mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que introduce una disposición final única en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, se designó a esta institución como MNP, asumiendo esta condición a partir del 5 de noviembre de 2009, de conformidad con las previsiones del «**Protocolo facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)**», hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 2002.

Desde entonces se han publicado, con el presente, **6 Informes anuales** en los que se recoge la actividad realizada anualmente por el Defensor del Pueblo como MNP, así como **un informe monográfico**: estudio sobre **Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad (2014)**. Al objeto de proseguir con la elaboración de estudios monográficos, en el año 2015 se ha efectuado un trabajo de estudio de la aplicación de sujeciones mecánicas en los centros penitenciarios, que ha incluido la solicitud de información a las administraciones competentes y la realización de visitas en las que se ha prestado especial atención a esta cuestión. Dicho estudio, realizado con la colaboración de un técnico externo, médico psiquiatra, y con el asesoramiento del Consejo Asesor, será publicado a lo largo del año 2016.

El Informe anual de 2014, que incluía una compilación de los «**Criterios mínimos en las privaciones de libertad**», se presentó en el Registro de las Cortes Generales el 25 de mayo de 2015. **La Defensora del Pueblo compareció el 9 de junio de 2015 ante** la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo de **las Cortes Generales**, para presentar el citado informe, publicándose a continuación en la página web del Defensor del Pueblo. La remisión de ese Informe anual al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) se realizó el 16 de junio de 2015, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el OPCAT.

Durante el año 2015 se han llevado a cabo **62 visitas**, de las que se da cuenta en el presente informe.

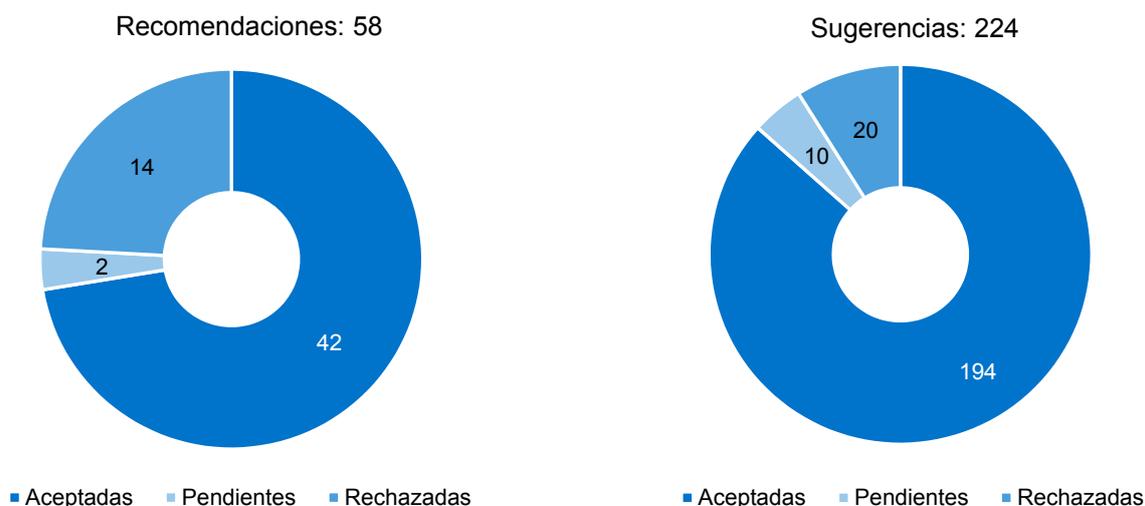
El principal **objetivo de las visitas** es detectar posibles deficiencias que pudieran favorecer la comisión de torturas o malos tratos, o dificultar la investigación y sanción de este tipo de actos. Asimismo, se examina el trato y las condiciones que se presta a las personas privadas de libertad y se comprueba si se garantizan sus derechos fundamentales. Para ello, en las visitas se mantienen entrevistas individuales y reservadas, lo que constituye una fuente privilegiada de información sobre la realidad de la privación de libertad. También se mantienen entrevistas con la dirección y el personal del centro; se visitan las instalaciones, se examinan registros y documentación, se valora el sistema de videovigilancia, etc. Además, se examinan cuestiones concretas si se tuviera conocimiento o presunción de algún hecho incorrecto.

Tras las visitas, el MNP elabora un acta interna y remite a las administraciones pertinentes sus conclusiones, con el fin de que las tomen en consideración y lleven a cabo las mejoras necesarias. En el caso de lugares de privación de libertad de media y larga duración, también se da traslado de dichas conclusiones a la Fiscalía General del Estado para su conocimiento. Cuando se estima necesario, por la importancia de la

cuestión, por tratarse de conclusiones ya formuladas anteriormente, por la falta de aceptación de las conclusiones o por otras razones, se formulan **Recomendaciones, Sugerencias o Recordatorios de deberes legales**, haciendo uso de las prerrogativas que la ley otorga al Defensor del Pueblo. A través de las mismas, el MNP pretende lograr una adecuada prevención de la tortura y los malos tratos en todas las circunstancias.

**Durante 2015 el MNP formuló 58 Recomendaciones, 224 Sugerencias y 2 Recordatorios de deberes legales.** Las contestaciones de las Recomendaciones y las Sugerencias se reflejan en los gráficos que se muestran a continuación:

Gráfico 1  
Recomendaciones y Sugerencias



Mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal realizada por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, se han **aceptado y hecho efectivas las siguientes Recomendaciones del MNP**:

- **Reducir el plazo máximo de 8 horas para que sea efectivo el derecho a la asistencia letrada de los detenidos.**
- **Facilitar a los detenidos mayor información sobre sus derechos.**
- **Informar a los detenidos de su derecho a solicitar el *habeas corpus*.**
- **Prohibir la aplicación de la detención incomunicada a los menores de 16 años.**
- **Permitir a los detenidos incomunicados entrevistarse en privado con su abogado (se decide en cada caso, antes estaba prohibido en todos).**
- **Supervisión diaria por médicos forenses del detenido incomunicado.**
- **Comunicación de la detención a la familia del detenido incomunicado (se decide en cada caso, antes estaba prohibido en todos).**

En el supuesto de que durante las visitas se tenga conocimiento de algún **caso concreto de tortura o malos tratos**, el MNP da traslado al área correspondiente del Defensor del Pueblo para que, en uso de las facultades que le confiere la legislación, inicie la actuación que corresponda. En el epígrafe V se efectúa un resumen de las quejas de malos tratos tramitadas en el año 2015 por las diferentes áreas del Defensor del Pueblo.

Asimismo, en los **anexos de este informe** se incluyen las conclusiones alcanzadas en todas las visitas efectuadas en 2015, así como el seguimiento de visitas de años anteriores y otros datos de interés.

La **nueva página web del Defensor del Pueblo**, que se ha construido durante 2015, incluye un apartado específico de **«Prevención de la Tortura»**, en el que se pueden consultar los Informes anuales, la actividad del MNP mes a mes, las resoluciones formuladas a las autoridades tras cada visita, y un mapa geolocalizador de todas las visitas realizadas por el MNP en el que, pulsando sobre la dependencia específica que se quiera consultar, se accede a las conclusiones, Recomendaciones y Sugerencias trasladadas a las administraciones competentes y saber si estas han sido aceptadas o no (<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>). A través de la página web se pretende informar con total **transparencia la actividad del MNP** y dar a conocer mejor la labor que lleva a cabo.

El MNP cuenta con un **Consejo Asesor** como «órgano de cooperación técnica y jurídica», en cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2009. Transcurridos dos años desde su constitución, en la reunión llevada a cabo en el mes de junio de 2015, se efectuó un sorteo para la renovación parcial del Consejo Asesor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. Los vocales que cesaron, si bien continuaron ejerciendo sus funciones hasta la designación de los nuevos, fueron: Vicenta Esteve, Javier de Lucas, Fernando Mariño y Yolanda Román.

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2015 del Defensor del Pueblo (BOE, de 30 de octubre de 2015), se convocó el procedimiento público de **designación de nuevos vocales**. De acuerdo con el informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015 del Defensor del Pueblo (BOE, de 4 de diciembre de 2015), se resolvió designar Vocales del Consejo Asesor a: **Vicenta Esteve Biot**, de nuevo propuesta por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, **María José García-Galán San Miguel**, **Jesús López-Medel Báscones** y **Lorenzo Martín-Retortillo Baquer**.

**Por tanto, la composición actual del Consejo Asesor, presidido por la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril Bustamante, es la siguiente:**

- Francisco M. Fernández Marugán, adjunto primero del Defensor del Pueblo (miembro nato del Consejo);
- Concepció Ferrer i Casals, adjunta segunda del Defensor del Pueblo (miembro nato del Consejo);
- Milagros Fuentes González, abogada en ejercicio y patrona de la Fundación Abogacía Española, designada a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española (término de su mandato: 2017);
- Berta M.<sup>a</sup> Uriel Latorre, doctora en Medicina y jefa de servicio de Medicina Preventiva del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense, designada a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (término de su mandato: 2017);
- Vicenta Esteve Biot, psicóloga clínica y secretaria del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunitat Valenciana, designada a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España (término de su mandato: 2019);
- M.<sup>a</sup> José García-Galán San Miguel, magistrada y miembro del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa (término de su mandato: 2019);
- Emilio Ginés Santidrián, abogado en ejercicio y miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas (término de su mandato: 2017);
- Jesús López-Medel Báscones, abogado del Estado y profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria (término de su mandato: 2019);
- Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, catedrático emérito de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid y especialista en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (término de su mandato: 2019);
- Julián Carlos Ríos Martín, profesor propio ordinario de Derecho Penal de la Universidad Pontificia de Comillas y abogado especializado en Derecho Penitenciario (término de su mandato: 2017).

Las **tareas del Consejo Asesor**, que se reúne al menos dos veces al año, consisten en sugerir visitas a lugares de privación de libertad, hacer propuestas para mejorar la metodología de visitas, realizar informes relativos a la legislación, proponer programas de formación y seminarios sobre la prevención de la tortura, efectuar un seguimiento de informes del MNP y del SPT y aquellos otros asuntos que se sometan a su consideración. Asimismo, los vocales del Consejo Asesor son invitados a formar parte de los equipos de visita a los diferentes lugares de privación de libertad así como conocer de primera mano el trabajo que se realiza por la unidad del MNP. En 2015, **los vocales del Consejo Asesor participaron en 11 visitas**.

En 2015 se han celebrado **dos reuniones del Consejo Asesor**. La primera tuvo lugar el 24 de junio y la segunda el 18 de diciembre. En dichas reuniones se dio cuenta de la actividad desarrollada por el MNP y, por parte de los vocales, se efectuaron propuestas sobre dependencias a visitar y cuestiones a examinar en las visitas a realizar durante el primer semestre de 2016.

El MNP desea expresar su **agradecimiento a Javier de Lucas, Fernando Mariño y Yolanda Román** por su colaboración y asesoramiento en el trabajo de esta unidad, tanto en las visitas en las que participaron aportando sus conocimientos cualificados en diversas disciplinas científicas, como en sus propuestas y comentarios en los dos años en los que formaron parte del Consejo Asesor.

En cuanto a la composición de la Unidad del MNP, se ha llevado a cabo un esfuerzo económico a fin de **incrementar la dotación de personal**. A finales del año 2014, se efectuó una convocatoria pública para la selección de un técnico especialista en las competencias atribuidas a la institución en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*BOE*, de 15 de diciembre de 2014), que se resolvió con la contratación de un técnico.

Actualmente, la Unidad del MNP está compuesta por un responsable, cinco técnicos y dos administrativos. Otros dos coordinadores compatibilizan esta tarea como técnicos responsables de las Áreas de Seguridad y Justicia y Migraciones e Igualdad de Trato y, también esta unidad recibe el apoyo de técnicos de la institución, integrantes en otras áreas relacionadas con esta materia, para la realización de visitas.

Asimismo, se sigue contando con la colaboración de profesionales de acreditada experiencia y formación en materias como la medicina, la psiquiatría o la psicología para la asistencia y cooperación como expertos externos. A fin de incrementar el panel de técnicos externos consultores que habitualmente colaboran con el MNP, se efectuó una convocatoria dirigida a los presidentes del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España y del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, a fin de que la difundieran entre sus colegiados. Se recibieron numerosos currículum de profesionales interesados, seleccionando algunos de ellos para ampliar el panel de técnicos externos que participan en las visitas. El MNP agradece a todos los candidatos que remitieron sus currículos su interés y disposición para colaborar con esta institución.

I

---

Visitas realizadas  
§1 - §4

1. Durante el año 2015 se han efectuado **62 visitas** a lugares de privación de libertad. De dichas visitas, en **17 han participado técnicos externos**, expertos en medicina, medicina forense, psiquiatría y psicología («visitas multidisciplinares»), y **34** fueron de **seguimiento**, a fin de comprobar si la administración competente había incorporado los cambios sugeridos o recomendados por el MNP desde su anterior visita, así como detectar posibles nuevas deficiencias.

**La Defensora del Pueblo** participó en 7 visitas. Los **vocales del Consejo Asesor** del MNP participaron en 11 visitas y en 8 visitas, miembros de los **Defensores Autonómicos** (Defensor del Pueblo Andaluz, Síndic de Greuges de Catalunya, Justicia de Aragón, Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, Procurador del Común de Castilla y León y Defensor del Pueblo de Navarra). Tres de las visitas se efectuaron en compañía de delegaciones extranjeras, concretamente, dos con la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas y uno con el MNP de la República Checa.

Todas las visitas se realizaron **sin previo anuncio**, con la excepción de las tres visitas realizadas con delegación extranjera y de los operativos de expulsión de extranjeros que incluyeron el vuelo, por razones de seguridad exigidas por las autoridades aeroportuarias.

2. Para la consulta de todas las resoluciones formuladas y conclusiones alcanzadas tras cada visita puede acudir al Anexo II de este informe.

Asimismo, en el Anexo III se recoge el seguimiento de las conclusiones de visitas realizadas en años anteriores, en aquellas cuestiones a las que las administraciones competentes no habían dado respuesta.

**En el presente informe anual se hará mención a las cuestiones más importantes observadas en las visitas llevadas a cabo en 2015, haciendo referencia a los párrafos correspondientes de los «Criterios mínimos en las privaciones de libertad» del informe anual 2014 y de otros informes anuales del MNP. En los márgenes se señalarán los párrafos correspondientes a los citados criterios mínimos, según se recogían en el informe anual 2014, así como a párrafos de informes de años anteriores referidos a esas mismas materias.**

3. La distribución de las visitas se detalla en la tabla y el mapa siguientes:

Tabla 1  
Tipos de lugares de privación de libertad visitados

TIPOS DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD VISITADOS	
LUGARES	NÚMERO VISITAS
Comisaría y otros lugares de custodia de corta duración del Cuerpo Nacional de Policía	13
Cuarteles y otros lugares de custodia de corta duración de la Guardia Civil	12
Comisaría de la Policía Local	4
Comisaría de la Policía Autonómica	2
Calabozos de edificios judiciales	1
Salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos	1
Centros de internamiento de extranjeros (CIE)	4
Centros penitenciarios	10
Centro penitenciario militar	1
Centros para menores infractores	7
Centros sociosanitarios	2
Operativos de traslados de extranjeros (FRONTEX)	4
Unidades de Custodia Hospitalaria	1
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>

Gráfico 2  
Situación en el mapa de las visitas realizadas



■ Comisarías y otros lugares de custodia de corta duración del Cuerpo Nacional de Policía	13
■ Cuarteles y otros lugares de custodia de corta duración de la Guardia Civil	12
■ Comisarías de la Policía Local	4
■ Comisarías de la Policía Autonómica	2
■ Calabozos de edificios judiciales	1
■ Salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos	1
■ Centros de internamiento de extranjeros (CIE)	4
■ Centros penitenciarios	10
■ Centro penitenciario militar	1
■ Centros para menores infractores	7
■ Centros sociosanitarios	2
■ Operativos de traslados de extranjeros (FRONTEX)	4
■ Unidades de Custodia Hospitalaria	1
TOTAL	62

4. **La relación de visitas** efectuadas por dependencias, así como si las mismas han sido visitas multidisciplinares o de seguimiento, o si se han efectuado acompañados de vocales del Consejo Asesor, de Defensores Autonómicos o de delegaciones extranjeras, se refleja a continuación:

Tabla 2  
Jefaturas y Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía

JEFATURAS SUPERIORES		
N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	Jefatura Superior de Policía de Melilla*	Melilla
2	Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental ****	Sevilla
COMISARÍAS		
N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
3	Comisaría Provincial * ***	Albacete
4	Comisaría Provincial * ***	Cuenca
5	Comisaría Provincial *	Málaga
6	Comisaría Provincial *	Segovia
7	Comisaría Provincial ****	Soria
8	Comisaría de Distrito Valladolid Delicias *	Valladolid
9	Comisaría Local de Alcalá de Henares	Madrid
10	Comisaría Local de Calatayud	Zaragoza
11	Comisaría Local de Xátiva	Valencia
12	Comisaría Local de Redondela	Pontevedra
13	Comisaría de Distrito Madrid-Tetuán	Madrid

\* Visita de seguimiento

\*\*\* Consejo Asesor

\*\*\*\* Comisionado Autonómico

**Tabla 3**  
Comandancias y Cuarteles de la Guardia Civil

COMANDANCIAS		
N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
14	Albacete * ***	Albacete
15	Cuenca * ***	Cuenca
16	Málaga *	Málaga
17	Melilla *	Melilla
18	Segovia *	Segovia
19	Valladolid *	Valladolid
20	Sevilla* ****	Sevilla
21	Soria ****	Soria
CUARTELES		
N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
22	Las Rozas *	Madrid
23	Almunia de Doña Godina ****	Zaragoza
24	Xàtiva	Valencia
25	Vigo	Pontevedra

\* Visita de seguimiento  
 \*\*\* Consejo Asesor  
 \*\*\*\* Comisionado Autonómico

**Tabla 4**  
Comisarías de la Policía Local

N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
26	Fuengirola *	Málaga
27	Lleida ***	Lleida
28	Calatayud	Zaragoza
29	Xàtiva	Valencia

\* Visita de seguimiento  
 \*\*\* Consejo Asesor

**Tabla 5**  
Comisarías de Policías Autonómicas

N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
<b>COMISARÍA DE LOS MOSSOS D'ESQUADRA</b>		
<b>30</b>	Lleida * ***	Lleida
<b>COMISARÍA DE LA ERTZAINTZA</b>		
<b>31</b>	Vitoria/Gasteiz *	Álava/Araba

\* Visita de seguimiento

\*\*\* Consejo Asesor

**Tabla 6**  
Calabozos de edificios judiciales

N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
<b>32</b>	Melilla *	Melilla

\* Visita de seguimiento

**Tabla 7**  
Salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos

N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
<b>33</b>	Madrid *	Madrid

\* Visita de seguimiento (visitada en dos ocasiones durante 2015, el 24/04 y el 28/05)

**Tabla 8**  
Centros de internamiento de extranjeros (CIE)

N.º ORDEN	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA
<b>34</b>	Algeciras *	Algeciras	Cádiz
<b>35</b>	Tarifa * **	Tarifa	Cádiz
<b>36</b>	Algeciras *	Algeciras	Cádiz
<b>37</b>	Tarifa *	Tarifa	Cádiz

\* Visita de seguimiento

\*\* Visita multidisciplinar

**Tabla 9**  
Centros penitenciarios

N.º ORDEN	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA
38	Madrid VI ** ****	Aranjuez	Madrid
39	Ávila **	Brieva	Ávila
40	Brians I ** *****	Sant Esteve Sesrovires	Barcelona
41	Brians II **	Sant Esteve Sesrovires	Barcelona
42	Madrid V * **	Soto del Real	Madrid
43	Sevilla II * **	Sevilla	Sevilla
44	El Dueso**	Santofña	Cantabria
45	Las Palmas II ** ***	San Bartolomé de Tirajana	Las Palmas
46	Madrid VI * *****	Aranjuez	Madrid
47	Pamplona ** *****	Pamplona	Navarra

- \* Visita de seguimiento
- \*\* Visita multidisciplinar
- \*\*\* Consejo Asesor
- \*\*\*\* Comisionado Autonómico
- \*\*\*\*\* Delegación extranjera

**Tabla 10**  
Centro penitenciario militar

N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
48	Alcalá de Henares *	Madrid

- \* Visita de seguimiento

**Tabla 11**  
Centros para menores infractores

N.º ORDEN	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA
49	Es Pinaret * ** ***	Palma de Mallorca	Illes Balears
50	Sograndio *	Gijón	Asturias
51	Bahía de Cádiz (femenino)	Puerto de Santa María	Cádiz
52	Las Moreras **	Murcia	Murcia
53	Teresa de Calcuta * ** *****	Brea del Tajo	Madrid
54	Virgen de Valvanera **	Logroño	La Rioja
55	Marcelo Nessi * **	Badajoz	Badajoz

- \* Visita de seguimiento
- \*\* Visita multidisciplinar
- \*\*\* Consejo Asesor
- \*\*\*\*\* Delegación extranjera

**Tabla 12**  
Establecimientos residenciales que prestan servicios de carácter sanitario, social o rehabilitador

N.º ORDEN	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA
56	Residencia Mixta de Gijón ** ***	Gijón	Asturias
57	Centro San Juan de Dios * ** *****	Ciempozuelos	Madrid

- \* Visita de seguimiento
- \*\* Visita multidisciplinar
- \*\*\* Consejo Asesor
- \*\*\*\*\* Delegación extranjera

**Tabla 13**  
Operativos de expulsión de extranjeros

N.º ORDEN	LOCALIDAD	PROVINCIA
<b>58</b>	Operativo de repatriación organizado por España (vuelo FRONTEX), desde el aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas con destino a Bogotá (Colombia) y Santo Domingo (República Dominicana)	Madrid
<b>59</b>	Operativo de repatriación organizado por Holanda (vuelo FRONTEX), desde el aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas con destino a Nigeria	Madrid
<b>60</b>	Dependencias del CNP en el Aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas y supervisión hasta finalización del embarque, de los extranjeros custodiados por los funcionarios del CNP encargados del operativo de repatriación organizado por España en coordinación con FRONTEX, con destino a Islamabad (Pakistán)	Madrid
<b>61</b>	Operativo de repatriación organizado por España, (vuelo FRONTEX), desde el aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas con destino a Albania y Georgia	Madrid

**Tabla 14**  
Unidades de Custodia Hospitalaria

N.º ORDEN	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA
<b>62</b>	Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca * ***	Cuenca	Cuenca

\* Visita de seguimiento

\*\*\* Consejo Asesor

I.1

---

Privación de libertad de corta duración  
§5 - §22

5. En el año 2015 se visitaron 34 dependencias de privación de libertad de corta duración, concretamente 13 comisarías y lugares de custodia de corta duración del Cuerpo Nacional de Policía, 12 puestos de la Guardia Civil, 4 comisarías de Policía Local, 2 comisarías de Policía Autonómica (Mossos d'Esquadra de Lleida y Ertzaintza de Vitoria-Gasteiz), una Unidad de Custodia Hospitalaria (Cuenca), una visita a calabozos de edificios judiciales (Melilla) y una visita a la sala de asilo y rechazados de las terminales 1 y 4 del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. En 7 de las 34 visitas realizadas han participado miembros del Consejo Asesor y en 5 han participado comisionados autonómicos.

6. Aunque la duración de las privaciones de libertad en este tipo de dependencias sea breve (aproximadamente 24h de media), debe garantizarse que las mismas cumplen con los requisitos establecidos, de manera que las personas privadas de libertad que permanecen en ellas reciban un trato correcto en unas condiciones apropiadas.

7. **Cabe destacar las novedades** introducidas por los instrumentos normativos **aprobados durante el año 2015 que afectan a las garantías procesales de los detenidos así como a las condiciones de su detención.**

Así, la **Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre**, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, recoge importantes avances que afectan a aspectos de relevancia como por ejemplo:

- La obligación de informar por escrito de los hechos que se le reconocen al detenido, de las razones de la detención y de los derechos que le asisten.
- El reconocimiento del derecho a acceder a los elementos de las actuaciones necesarios para impugnar la legalidad de la detención.
- El derecho a comunicarse telefónicamente con alguien de su elección, a ser visitado por las autoridades consulares de su país y comunicarse con ellas.
- El derecho a que se le informe del plazo máximo legal de duración de la detención y de la posibilidad de interponer un procedimiento de *habeas corpus*.

#### *Visitas realizadas*

#### *Novedades normativas*

#### *Ley de Enjuiciamiento Criminal*

- La puesta de los menores detenidos a disposición de las secciones de menores de la Fiscalía.
- La reducción del plazo máximo en el que debe personarse el abogado (de ocho a tres horas).
- Las nuevas facultades que se atribuyen al abogado.

**Estas modificaciones recogen algunas Recomendaciones formuladas por el MNP en los últimos años.**

*Regulación de la Secretaría de Estado de Seguridad*

Además, se han aprobado una orden y dos instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad que afectan directamente a las condiciones en las que se desarrollan las detenciones, concretamente las siguientes:

- Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados;
- Instrucción 11/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la «Instrucción Técnica para el diseño y construcción de áreas de detención»;
- Instrucción 12/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado» (en adelante ISES 12/2015).

Estos instrumentos constituyen importantes avances en relación con las condiciones y derechos de las personas detenidas asumiendo un número importante de Recomendaciones y Sugerencias propuestas por el MNP. Sin embargo, al haber entrado en vigor en el último trimestre del pasado año, no ha podido evaluarse durante el año 2015 su aplicación práctica y será objeto de análisis pormenorizado en el próximo informe anual.

8. A continuación se indicarán las **principales conclusiones** extraídas de las visitas realizadas durante el año 2015 a los centros de privación de libertad de corta duración.

*Entrevistas con personas detenidas*

9. Con carácter general, las **personas detenidas entrevistadas durante las visitas del MNP** en el período de referencia (en aquellos casos en los que había detenidos en las dependencias), refirieron haber recibido un trato correcto por parte de los agentes de custodia y haber sido informados de sus derechos. También manifestaron que los agentes acuden con presteza a su llamada y suelen atender rápidamente sus solicitudes de salida al aseo.

*Quejas de personas detenidas*

Sin embargo, han podido recogerse testimonios de detenidos que manifestaban su descontento respecto de determinadas cuestiones. Las principales **quejas de las personas detenidas** se refieren al estado de las instalaciones (aseos estropeados, suciedad, falta de luz natural) o a la falta de información respecto de cuándo serán puestos a disposición judicial. Por citar algunas quejas concretas, en la Comisaría de Tetuán (Madrid) un detenido manifestó que tuvo que pedir a la señora de la limpieza que avisara a los agentes para salir al baño porque estos no habían atendido su llamada. En la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental (Sevilla) un detenido se quejó por lo ajustado que le habían colocado los grilletes en el traslado. En

la Comandancia de la GC de Melilla un detenido manifestó su preocupación por no recibir la medicación que necesitaba (insulina y antidiabéticos) ya que los agentes se negaban a suministrarle medicación sin prescripción médica. Fue trasladado al hospital, tras lo cual reingresó en el calabozo con el informe médico y la pauta farmacológica a seguir.

10. Una de las deficiencias que con más frecuencia persiste en este tipo de dependencias es la **incompleta cumplimentación del Libro de Registro y Custodia** y, en particular, las fichas de custodia. En muchos de los lugares visitados (sirvan como ejemplo las Comisarías del CNP de Valladolid, Alcalá de Henares (Madrid), Calatayud (Zaragoza), Cuenca, Málaga, Melilla, o las Comandancias de la GC de Albacete, Segovia, Soria, Xátiva (Valencia), Las Rozas-Majadahonda (Madrid), etc.) no se anotan en las hojas de custodia del Libro todas las vicisitudes que tienen lugar en relación con los detenidos (por ejemplo, cacheos realizados, salidas para entrevista con el abogado, alimentación ofrecida, etc.). Las hojas o fichas de custodia tienen como objetivo saber en todo momento quién custodia al detenido, todo lo que este ha hecho y las diligencias que se han seguido mientras ha durado la privación de libertad. Por ello resulta imprescindible que se cumplimenten debidamente. Las Sugerencias formuladas para una más correcta cumplimentación de los Libros de Registro y Custodia han sido aceptadas y así la ISES 12/2015 insiste en esta cuestión al hacer referencia a la Instrucción 12/2009, del Secretario de Estado de Seguridad, por la que se regula el «Libro de Registro y Custodia de Detenidos».

*Incompleta cumplimentación  
del Libro de Registro  
§85-86 IA 2014*

Hoja de custodia incompleta. Se observan algunos datos escritos a mano, pero faltan muchas anotaciones de rutina.

Otra hoja de custodia incompleta. Aunque tiene más anotaciones que la anterior, sigue faltando información crucial.

Hojas de custodia incompletas (no se anotan, por ejemplo, todas las comidas)

11. Con carácter general, se ha podido observar por parte de los centros visitados una adecuada aplicación de las previsiones y garantías procesales que recogía el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su versión vigente hasta finales de 2015 informando, casi siempre por escrito, a las personas detenidas sobre los derechos que les asisten. Sin embargo, se ha seguido recomendando que se informe a los detenidos por escrito en particular de su derecho a invocar un **procedimiento de habeas corpus**, pues, aunque en algunos centros como la Comisaría del CNP de Calatayud (Zaragoza) o en la JSP de Andalucía Oriental (Sevilla), sí se proporciona esta información por escrito, en muchas de las depen-

*Información del procedimiento  
de habeas corpus  
§476 IA 2010  
§78 IA 2014*

dencias visitadas no se incluye en la lectura de derechos la información escrita sobre este punto y, en ocasiones, tampoco se les informa verbalmente. Habrá que valorar la aplicación de los nuevos contenidos de la LECrim en su nueva redacción.

Videovigilancia  
§477 IA 2010  
§79 IA 2014

12. Se debe seguir insistiendo en la existencia de sistemas de **videovigilancia** en los centros y su correcta utilización. Aunque se ha podido observar que paulatinamente ha aumentado la dotación de este tipo de sistemas en las dependencias de privación de libertad, persisten deficiencias por lo que se refiere a su utilización y funcionamiento.



Comisaría del CNP de Albacete. La videovigilancia cubre la entrada por el garaje y el pasillo de la zona de calabozos pero no el interior de las celdas

Así, salvando excepciones como las dependencias del CNP de Valladolid (Delicias) y Calatayud (Zaragoza), la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Lleida o la Comandancia de la GC de Segovia, en la mayoría de los centros visitados en 2015 **las cámaras de vigilancia no cubren la totalidad de las estancias** en las que permanece el detenido, bien porque cubren únicamente el interior de las celdas pero no los recorridos por los que transitan o las zonas comunes, o viceversa. Además, en varios de los

centros visitados (Comisarías del CNP de Albacete, Cuenca, Segovia, Melilla y comandancia de la CG de Sevilla) no contaban con monitores de videovigilancia en la zona de control de los calabozos.

13. Igualmente, en muchos centros visitados, especialmente en las dependencias de la GC, los sistemas de videovigilancia **no permiten la grabación** de las imágenes, lo que dificulta una adecuada investigación interna o judicial en el caso de que se produzca algún incidente que requiera la extracción de imágenes para el esclarecimiento de los hechos. En este sentido, la Administración ha anunciado que, siguiendo las Recomendaciones de esta institución, se ha previsto que todos los sistemas de videovigilancia en los centros, tanto los dependientes de la DGP como de la DGC, permitan la grabación de imágenes y que estas se conserven durante un tiempo razonable.

*Grabación de imágenes*  
§477 IA 2010  
§79 IA 2014

14. En algunas de las dependencias visitadas (GC de Albacete, Sevilla, Xátiva, Las Rozas-Majadahonda, Málaga, Vigo, comisarías de Xátiva y Policía Local de Calatayud y Xátiva) **no hay una presencia contante de agentes de custodia en la zona de calabozos**. Ello puede suponer un riesgo en caso de darse una situación que requiera la asistencia inmediata de los agentes, incluso aunque los detenidos cuenten con sistemas de llamada, resultando especialmente grave en los casos en los que no se cuenta con videovigilancia en la zona de calabozos ni en el interior de las celdas, como sucede, por ejemplo, en la Comandancia de la Guardia Civil de las Rozas-Majadahonda, donde no existe control visual de la zona de calabozos ya que no están dotadas de cámaras y los agentes se encuentran habitualmente en una planta distinta.

*Presencia constante de agentes en zona de calabozos*  
§84 IA 2014

15. En el examen de documentación de los centros visitados se pudo constatar que, en la mayoría de los centros visitados, cuando los servicios sanitarios prestan asistencia médica a un detenido, **se une a las diligencias policiales una fotocopia del parte de asistencia expedido por el médico** en el que figura el historial clínico del detenido atendido con datos que se consideran de carácter personal que afectan a su derecho a la intimidad. Tal y como se ha venido manifestando en anteriores informes, el MNP entiende que los informes de asistencia médica deben entregarse únicamente al interesado y que, en su caso, el tratamiento a aplicar y las posibles medidas a adoptar si se trata de enfermedades infecto-contagiosas, debe consignarse en hoja separada. Todas las Sugerencias remitidas a la Administración en relación con este punto han sido aceptadas.

*Partes de asistencia médica*  
§77 IA 2014

16. Deben también recordarse las Recomendaciones formuladas por esta institución como consecuencia del estudio *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad* elaborado en 2014. Se insiste en dichas Recomendaciones en que, en el caso de que en una asistencia médica se aprecie la existencia de lesiones, **el parte de lesiones debe igualmente entregarse directamente al interesado, al juzgado de guardia y, en su caso, al juzgado que controla la privación de libertad**. Únicamente podrá entregarse a las personas que custodian al detenido en sobre cerrado, sellado y convenientemente dirigido a la autoridad judicial; salvo que quede debidamente acreditado que la obtención de los

*Parte de lesiones*  
§22 IA 2012  
§77 IA 2014

datos resulta necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales y sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta; que se trate de una petición concreta y específica, al no ser compatible con lo señalado anteriormente el ejercicio de solicitudes masivas de datos; que la petición se efectúe con la debida motivación, que acredite su relación con los supuestos que se han expuesto; y que, en cumplimiento del artículo 22.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), los datos sean cancelados «cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento».

*Instalaciones*  
*§82 IA 2014*

17. Si bien en la mayoría de los centros visitados se ha observado que **los materiales y elementos** existentes en las celdas no pueden, en principio, ser utilizados por las personas detenidas para **autolesionarse o intentar suicidarse**, en algunas dependencias visitadas, como la Comisaría del CNP de Calatayud y la Comandancia de la GC de Majadahonda-Las Rozas, el diseño y material de las celdas o puertas continúa constituyendo un riesgo para la integridad física de los detenidos.



Puertas de la Comisaría de Calatayud (Zaragoza), con barrotes y chapa metálica que podría utilizarse para autolesionarse

*Arma reglamentaria*  
*§92 IA 2014*

18. En la visita realizada a los calabozos del Palacio de Justicia de Melilla se pudo observar que los agentes portaban su **arma reglamentaria con cargador** cuando acudían a la zona de calabozos. Aunque se ha podido observar que, en la mayoría de los centros visitados, los agentes no portan su arma reglamentaria en esta zona o lo hacen sin cargador, debe seguir insistiéndose en este punto para reforzar la seguridad de los detenidos y de los propios agentes. En este sentido se reitera la recomendación realizada en anteriores informes de que se dote a todas las dependencias de armeros, tal y como sucede, por ejemplo, en las dependencias de la Guardia Urbana de Lleida.



Armero en el interior de los calabozos de la Guardia Urbana de Lleida

19. Frecuentemente **la conducción de los detenidos a los calabozos se realiza por la puerta principal o atravesando zonas comunes** del centro, incluso en ocasiones en centros cuyas instalaciones permitirían un acceso diferenciado, lo que implica coincidir con el público que acude a estas dependencias para realizar alguna gestión (por ejemplo en la Comisaría del CNP de Cuenca o los Puestos de la GC de Valladolid, Vigo o Albacete). Ello conlleva riesgos desde el punto de vista de la seguridad y por la exposición que supone del detenido que, aun privado de libertad, conserva los derechos fundamentales al honor y a la propia imagen. Las Recomendaciones formuladas sobre esta cuestión han sido recogidas en la ISES 11/2015 (punto 6.2) y se espera que sean aplicadas en las construcciones y reformas de centros de detención que se lleven a cabo a partir de ahora.

*Acceso a calabozos  
§80 IA 2014*



Única entrada a la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete

**Otras cuestiones mejorables**

§83 IA 2014

§90 IA 2014

§96 IA 2014

20. Se destacan otras cuestiones en las que continúa habiendo margen de mejora en los centros visitados como son la obligación de que los agentes de custodia vayan debidamente identificados, que las mantas proporcionadas a los detenidos sean de un solo uso y que los aseos sean de material antivandálico.

**Medios de transporte**

§433-434 IA 2010

§264 IA 2013

21. Finalmente, por lo que respecta a **medios de transporte para conducciones de personas en custodia**, la DGGC informó en 2015 de que, tras la Recomendación formulada por esta institución, se cuenta con 12 vehículos que disponen de sistema de videovigilancia y ya se está instalando en otros 31, señalando además que todos los vehículos de este tipo que se adquieran en el futuro estarán dotados de este sistema y de cinturones de seguridad.

**Resumen de los principales elementos objeto de análisis en las visitas a centros de privación de libertad de corta duración**

22. A continuación se presenta una tabla resumen de los principales elementos susceptibles de mejora observados en las visitas realizadas a los centros de privación de libertad de corta duración.

Tabla 15

## Cuerpo Nacional de Policía

	Distrito Madrid - Tetuán	Distrito Valladolid - Delicias	Vigo - Redondela	Alcalá de Henares - Madrid	Calatayud - Zaragoza	Xàtiva - Valencia	Albacete	Cuenca	Málaga	Soria	Segovia	Sevilla	Melilla
Asistencia sanitaria – Informes médicos cerrados		X			X		X			X	X		
Información sobre su derecho a <i>habeas corpus</i>	X			X			X						
Acceso – Conducción directa a calabozos								X		X			
Aseos – Sanitarios porcelana		X				X							
Celdas – Riesgo para la integridad física					X								
Mantas de un solo uso		X					X						
Libros de Registro – Libro de Registro y Custodia – Hojas resumen		X	X	X	X	X					X		
Libros de Registro y Custodia – cumplimentación adecuada	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X
Seguridad – Agentes en calabozos						X							
Armero					X			X			X		
Personal – identificación		X							X		X		
Seguridad Videovigilancia Cobertura	X		X	X		X	X	X	X	X	X		X
Seguridad Videovigilancia Grabación de imágenes										X			

\* La X representa deficiencias observadas en las visitas

Tabla 16  
Guardia Civil

	Cuenca	Albacete	Málaga	Melilla	Segovia	Sevilla	Soria	Valladolid	Vigo	Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	Xátiva - Valencia	Las Rozas - Majadahonda Madrid
Asistencia sanitaria – Informes médicos cerrados	X	X			X		X	X		X	X	X
Información sobre su derecho a <i>habeas corpus</i>	X	X				X	X	X				
Acceso – Conducción directa a calabozos	X							X	X	X		X
Aseos – Sanitarios Antivandálicos								X				
Celdas – Riesgo para la integridad física												X
Mantas de un solo uso	X	X			X					X		
Libros de Registro – Libro de Registro y Custodia – Hojas resumen	X		X		X					X	X	
Libros de Registro y Custodia – cumplimentación adecuada	X	X	X		X		X	X	X		X	X
Seguridad – Agentes en calabozos		X	X			X			X		X	X
Armero	X	X									X	X
Personal – Identificación		X					X	X		X		X
Seguridad Videovigilancia Cobertura			X	X			X	X	X		X	X
Seguridad Videovigilancia Grabación de imágenes	X	X			X	X		X		X		

\* La X representa deficiencias observadas en las visitas

Tabla 17  
Policías Autonómicas

	Mossos d'Esquadra Lleida	Ertzaintza Vitoria
Aseos – Aseo dentro de la celda	X	
Aseos – Placas Turcas	X	
Aseos – Sanitarios porcelana		X
Celdas – Poyetes alicatados		X
Celdas – Puertas con abertura en la parte inferior	X	
Ropa – Colchonetas		X
Pertenencias personales de los privados de libertad – Bolsas termosellables		X
Seguridad Videovigilancia Cobertura		X

\* La X representa deficiencias observadas en las visitas

Tabla 18  
Policía Local

	Comisaría de la Guardia Urbana de Lleida	Policía Local de Calatayud (Zaragoza)	Policía Local de Fuengirola (Málaga)	Policía Local de Xàtiva (Valencia)
Asistencia sanitaria – Partes de lesiones sin antecedentes médicos		X		
Cumplimiento de legalidad – Asistencia letrada inmediatez solicitud	X			
Información sobre su derecho a <i>habeas corpus</i>		X		
Cumplimiento de legalidad – Lectura de derechos impresos				X
Acceso – Conducción directa a calabozos		X		X
Aseos – Aseo dentro de la celda	X			
Celdas – Temperatura		X		
Mantas de un solo uso	X	X		X
Libros de Registro y Custodia – cumplimentación adecuada				X
Libros de Registro – Registro informático de detenidos		X		
Agentes en calabozos		X		X
Personal – Identificación		X		X
Pertenencias personales de los privados de libertad – Bolsas termosellables		X		X
Pertenencias personales de los privados de libertad – Taquillas				X
Registros y cacheos personales – Integrales	X			
Seguridad Videovigilancia Cobertura	X	X		X
Seguridad Videovigilancia Conservación de grabaciones	X			
Seguridad Videovigilancia Grabación de audio			X	

\* La X representa deficiencias observadas en las visitas

Tabla 19  
Juzgados

	Palacio de Justicia de Melilla
Acceso – Conducción directa a calabozos	X
Celdas – Dimensiones	X
Celdas – Riesgo para la integridad física-Barrotes	X
Celdas – Sobreocupación	X
Personal – Armas de fuego en el interior	X
Personal – Identificación	X
Seguridad Videovigilancia Cobertura	X

\* La X representa deficiencias observadas en las visitas

## I.2

---

Privación de libertad de media duración  
§ 23 - § 40

## 1.2.1. Centros de internamiento de extranjeros

23. En el año 2015 se efectuaron **2 visitas de seguimiento** al CIE de Algeciras (Cádiz) y 2 de seguimiento también a su anexo de Tarifa (Cádiz), de las cuales una fue multidisciplinar. Con esta visita multidisciplinar a las dependencias de Tarifa se han completado ya las visitas de estas características giradas a todos los CIE.

*4 visitas de seguimiento a CIE*

24. Las dependencias de Tarifa se establecieron como anexo del CIE de Algeciras para aliviar su saturación. No obstante, en la práctica funciona de manera totalmente independiente, dándose además la circunstancia de que en la actualidad el CIE de Algeciras funciona de modo parcial, en tanto que **las instalaciones de Tarifa presentan una mayor ocupación y unas mejores condiciones**. En consecuencia, se ha trasladado a la DGP que debería contarse con la habilitación legal necesaria para un centro de estas características, lo que ha sido rechazado.

*Tarifa como anexo al CIE de Algeciras*

25. En las visitas se realizaron **entrevistas** reservadas con varios internos. En el CIE de Algeciras, la visita se centró en la revisión de la información sobre protección internacional que se facilita a los internos y en comprobar si los internos conocían dicha información. En la visita a Tarifa se preguntó por el trato de los agentes de custodia, incidentes en el CIE, registros personales, asistencia médica, contactos con el exterior, condiciones materiales, comida, ocio y otras cuestiones. En general, los internos —que en este caso presentaban la peculiaridad de que habían llegado al centro justo tras su entrada en el país— se mostraron conformes con el trato recibido y las condiciones del centro, salvo con respecto al frío y en algún caso la comida. Uno de ellos había presentado una queja por la desaparición del dinero que traía a su llegada, confirmando el director que se estaba investigando esta cuestión.

*Entrevistas*

26. En cuanto a **mejoras** apreciadas desde las visitas anteriores y desde la aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, en Tarifa se comprobó que se informa por escrito a los internos de la posibilidad de presentar *habeas corpus*, que se facilitan folletos e información sobre protección internacional en varios idiomas, que se han adoptado medidas para la seguridad de los internos (medios de extinción de incendios, sistemas sonoros de llamada), se han instalado bancos en los

*Mejoras desde anteriores visitas*

patios y se garantiza el acceso de los internos a sus pertenencias personales en cualquier momento.



Carteles informativos sobre protección internacional situados en el CIE de Tarifa (Cádiz)



Patio del CIE de Tarifa

*Servicios de asistencia social y cultural*  
§120 IA 2014

27. El artículo 15 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, prevé la prestación de **servicios de asistencia social y cultural**. En las visitas se comprobó que dicho servicio no estaba en funcionamiento como tal en los CIE de Algeciras y Tarifa, aunque sí que cuentan con la colaboración de voluntarios de la Asociación CARDIJN. En el caso del CIE de Algeciras, la ausencia de trabajadores sociales se torna especialmente gravosa para las mujeres debido al perfil que presentan, con un importante porcentaje de potenciales víctimas de trata de seres humanos o con necesidades de protección internacional. La Administración ha informado de que el servicio de asistencia social y cultural se está dispensando en los CIE de Madrid y Barcelona a través de Cruz Roja, previendo ampliar dicha asistencia al resto de los CIE a lo largo de 2016.



Espacio de la Asociación CARDIJN en el CIE de Tarifa

28. En cuanto a la posibilidad de que realicen visitas a los centros aquellas **organizaciones** que estén constituidas **para la defensa de los inmigrantes o personas con necesidades de protección internacional**, en el momento de la visita aún no se habían establecido medidas para facilitar dicho acceso a las dependencias de Tarifa, al margen de la citada Asociación CARDIJN.

*Acceso de ONG*

29. Resulta necesaria la ampliación del **servicio de asistencia jurídica** —previsto en el citado artículo 15— a los internos de los CIE de Algeciras y su anexo de Tarifa, al objeto de proporcionarles información sobre la posibilidad de solicitar protección internacional y que puedan exponer sus casos personales. Esta observación ha sido aceptada por la Administración, que va a realizar un convenio de colaboración con el Colegio de Abogados de Cádiz.

*Servicio de asistencia jurídica*

30. Sigue **sin prestarse asistencia psicológica y psiquiátrica** en los CIE visitados, lo que sería recomendable a juicio del MNP, dadas las delicadas circunstancias en las que se encuentran las personas internas en estos centros. La Administración, no obstante, considera suficiente con que los internos que lo requieran sean derivados a la unidad de psiquiatría del centro hospitalario de referencia.

*Asistencia psicológica y psiquiátrica  
§99 IA 2014*

31. En el CIE de Tarifa **no existe presencia permanente médica y de DUE**, lo que sería necesario a fin de garantizar atención médica y de enfermería de forma continuada y permita realizar los reconocimientos médicos iniciales de la forma más precoz posible. La Administración estima adecuado el actual horario de atención médica y que, fuera de dicho horario, el interno sea trasladado al centro sanitario público más cercano.

*Presencia permanente médica y de DUE  
§101 IA 2014*

32. Respecto a las dependencias de Tarifa, se concluyó que debían adoptarse medidas en las consultas para garantizar el **derecho a la intimidad** del interno, cerrando la puerta durante la consulta y no estando presente, salvo casos debidamente justificados, un miembro del Cuerpo Nacional de Policía en la misma. La DGP ha aceptado el criterio del MNP e impartido instrucciones.

*Derecho a la intimidad en las consultas  
§104 IA 2014*

*Garantizar la comunicación*  
§105 IA 2014

33. Como consecuencia de las visitas a Algeciras y Tarifa, ha debido insistirse en la necesidad de garantizar que el **idioma** no suponga un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los demandantes de atención médica. La DGP ha informado que a nivel nacional se dispone de un servicio de interpretación contratado con una empresa privada.

*Prevención de suicidios*  
§106 IA 2014

34. Los servicios médicos del CIE de Tarifa desconocían la Instrucción 2/2014 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras sobre **prevención de suicidios**, por lo que se ha reiterado a la DGP que la misma debe ser difundida en todos los CIE.

*Partes de lesiones*  
§71 IA 2014 y estudio sobre  
Los partes de lesiones de las  
personas privadas de libertad

35. Tras la visita a Tarifa, se ha insistido a la DGP en la importancia de adoptar un **modelo de parte de lesiones** acorde con las Recomendaciones del Defensor del Pueblo en su estudio sobre *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad* y de que toda atención médica en este campo sea comunicada al Juzgado de Guardia sin pasar por el control de la Dirección del Centro. La DGP ha manifestado que el modelo de parte de lesiones se ha remitido a tal fin a los responsables del área sanitaria.

*Historias clínicas*  
§102 y 103 IA 2014

36. Se han observado **deficiencias en las historias clínicas** de los internos, que deben adaptarse, en la medida de lo posible, al modelo recogido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica; se ha de identificar claramente cuándo se realiza el reconocimiento médico inicial; completarse con analíticas destinadas a detectar el consumo de sustancias tóxicas o la existencia de enfermedades infecto-contagiosas del modo más inmediato posible; e instaurar un modelo de historia clínica informatizada con las garantías adecuadas sobre acceso e identificación de quién realiza las anotaciones. La Administración ha aceptado las conclusiones e impartido las instrucciones oportunas para su cumplimiento.

*Videovigilancia*  
§477 IA 2010  
§117 IA 2014

37. El sistema de **videovigilancia** del anexo de Tarifa abarca los pasillos, la sala de televisión y la recepción del módulo de entrada, pero no otros espacios comunes como los espacios al aire libre, por lo que no se cumple el criterio del MNP de cubrir todos los espacios del centro con excepción de los aseos y las celdas. Asimismo, se comprobó que las imágenes captadas por algunas de las cámaras de Tarifa son de mala calidad, habiendo accedido la DGP a la reparación del sistema de videovigilancia.

*Material deportivo y de ocio*  
§128 IA 2014

38. En ambos CIE se detectaron **carencias de material deportivo y de ocio**, que debería ser suministrado periódicamente, ya que el mismo se deteriora rápidamente por su elevado uso. La DGP ha reconocido esta carencia y ha procedido a adoptar las medidas necesarias para su reposición teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias disponibles.

*Comunicación con el exterior*  
§126 y 127 IA 2014

39. Sobre la **comunicación de los internos con el exterior**, en las dependencias de Tarifa sigue sin permitirse el uso de teléfonos móviles, contrariamente al criterio del MNP. En el caso de internos que carezcan de recursos económicos para utilizar las cabinas telefónicas de pago de que disponen los centros, se les permite realizar una llamada nacional para comunicar a sus familiares o allegados su situación, pero no de carácter

internacional, por lo que algunos internos no pueden comunicar con sus familiares en su país de origen, lo que resulta especialmente importante en caso de ser finalmente expulsados.

40. En las dependencias de Tarifa la ubicación muy cercana al mar ocasiona **humedad y temperaturas frías** en invierno, por lo que se ha formulado una Sugerencia, que ha sido aceptada y está pendiente de disponibilidad presupuestaria, para la instalación de un sistema de calefacción en las dependencias. Asimismo, se ha señalado que algunas paredes están deterioradas por la humedad, si bien la Administración ha indicado que, tras la realización de diferentes estudios arquitectónicos, no es viable subsanarlo. También sería conveniente renovar parte del mobiliario, que se encontraba en mal estado, lo que ha sido aceptado.

#### *Instalaciones de Tarifa*



Ubicación del CIE de Tarifa en la Isla de las Palomas

En el CIE de Algeciras, la **dependencia** destinada a sala de ocio de mujeres no estaba dotada para el fin que debe cumplir, contando en el momento de la visita únicamente con una silla y dos colchonetas en el suelo para 13 mujeres que estaban internas. Asimismo, el patio de mujeres no reunía las condiciones mínimas para ser llamado patio, a pesar de que desde el año 2012 se viene insistiendo en ello por parte del MNP.

#### *Instalaciones de Algeciras*



Patio del CIE de Algeciras (Cádiz) destinado a mujeres

## I.3

---

Privación de libertad de larga duración  
§41 - §106

### I.3.1. Centros penitenciarios

41. En el año 2015 se realizaron **10 visitas a 9 Centros Penitenciarios (CP)**, de las cuales 6 estaban relacionadas con un estudio que está elaborando el MNP sobre sujeciones mecánicas en centros penitenciarios: Sevilla II, Brians I y II (Barcelona), Madrid V-Soto del Real, Madrid VI-Aranjuez y Brieva (Ávila). Las restantes visitas fueron a los CP de El Dueso (Cantabria), Pamplona (Navarra) y Las Palmas II, y una visita de seguimiento al CP Madrid VI-Aranjuez, en el marco de una visita de estudios de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, la única que se avisó con carácter previo, al participar una delegación extranjera. En todas las visitas participaron técnicos externos, con la única excepción de la visita de seguimiento; en dos de las visitas, además, participaron miembros del Consejo Asesor (CP Madrid VI-Aranjuez y Las Palmas II) y en otras dos (Brians I y Pamplona) comisionados autonómicos (técnicos de, respectivamente, el Síndic de Greuges de Cataluña y el Defensor del Pueblo de Navarra). Por último, ha de señalarse que, tras la reunión mantenida con el presidente de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, en las visitas a CP llevadas a cabo en 2015 se ha mantenido contacto con los responsables de los Servicios de Orientación Jurídica Penitenciaria, a fin de recabar información con relación a las mismas.

*10 visitas a 9 CP*



Vistas desde el CP El Dueso (Cantabria)

*Testimonios de malos tratos  
§150 y 151 IA 2014*

42. La principal preocupación del MNP en sus visitas a CP son los **testimonios de internos que afirman haber sufrido malos tratos**. Cuando se recibe este tipo de denuncias, se solicita de los afectados su conformidad para iniciar la correspondiente investigación por parte del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, que, en su caso, inicia una actuación con la administración con el fin de dilucidar los hechos. Es el caso de la visita de seguimiento al CP Madrid VI-Aranjuez, donde se tuvo conocimiento de un incidente ocurrido esa misma mañana en cuyo curso, según se informó, un interno habría mordido a un funcionario y fue inmovilizado mecánicamente ante el estado de agitación que presentaba. Se trataba de una persona afectada de lesión medular que con ocasión de la anterior visita del MNP a este CP ya había sido entrevistada, dando lugar a la apertura de un expediente de oficio por las deficiencias apreciadas en materia de higiene de la celda en la que se encontraba sometido a la medida de aislamiento. Desplazados al departamento de aislamiento, los representantes de esta institución mantuvieron entrevista con el interno. Según relató, fue objeto de diversas agresiones mientras se encontraba ya esposado y reducido, y durante su traslado al departamento de aislamiento había sido también objeto de golpes. Tras la entrevista, se solicitó conocer el contenido del registro de la medida de seguimiento de inmovilización mecánica, así como si existían grabaciones del incidente y de la inmovilización. La cámara de la celda de sujeciones mecánicas no disponía de sistema de grabación, pero sí se pudo acceder al visionado de parte de las imágenes correspondientes al traslado del interno desde el módulo de origen hasta el departamento de aislamiento. Tras la visita, por parte del Área de Seguridad y Justicia de esta institución se iniciaron actuaciones con la SGIP encaminadas a conocer el origen, desarrollo y consecuencias de los hechos, en particular respecto a los malos tratos que el privado de libertad manifestó haber sufrido. La SGIP contestó dando una versión de los hechos diferente de la del interno y trasladando que de los mismos se había dado cuenta tanto al correspondiente Juzgado de Vigilancia Penitenciaria como al Juzgado de Guardia. La actuación iniciada por el Defensor del Pueblo se encuentra en suspenso, ya que por el Juzgado de Instrucción N.º 2 de Aranjuez se están instruyendo Diligencias de averiguación de los hechos, tras las denuncias presentadas tanto por el interno como por varios funcionarios que presentaron lesiones como consecuencia del incidente.

Cuando los internos no desean denunciar los hechos, la actuación del MNP se centra en insistir ante las autoridades penitenciarias en la importancia de que, incluso cuando no exista denuncia formal pero se aprecien indicios de que puede haberse cometido un acto de esta naturaleza, se han de poner en marcha con carácter inmediato las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos, en primer término por el propio establecimiento y posteriormente por las unidades especializadas de los servicios centrales penitenciarios.

*Visitas a CP Sevilla II y Brians I*

Este fue el caso de las visitas a los **CP de Sevilla II y Brians I**, donde se entrevistó reservadamente a una selección de internos que habían sido sometidos a medios coercitivos y que refirieron haber sufrido malos tratos con ocasión de su aplicación. En el CP de Sevilla II, en el examen de documentación se detectó además la existencia de partes de lesiones que reflejaban en el apartado de alegaciones de los internos que aquellos afirmaban haber sido agredidos por funcionarios, a pesar de lo cual no constaban actuacio-

nes por parte de la institución penitenciaria para contrastar la veracidad de dichas alegaciones, lo que fue confirmado por la Dirección del centro, que se limita a remitir los partes de lesiones a la autoridad judicial. Se efectuó una **Sugerencia, que ha sido aceptada, para que por parte de los servicios centrales de la SGIP se lleve a cabo una investigación en profundidad** sobre el CP Sevilla II. Asimismo, se formuló otra Sugerencia a fin de que en este centro se planificasen acciones integrales con el objeto de disminuir los incidentes y la conflictividad existente, y de que se potenciasen los cursos al personal sobre resolución pacífica de conflictos e intervención en crisis y técnicas verbales y no-verbales para abortar episodios incipientes de agresividad sin tener que adoptar medios coercitivos.

43. Asimismo, resultan **garantías fundamentales de los derechos de los internos**, y en ello se ha seguido insistiendo en las visitas realizadas en 2015: la existencia de un servicio de orientación jurídica durante su estancia en prisión, la extracción y conservación de las imágenes recogidas por los sistemas de videovigilancia en caso de incidentes, la facilitación a los internos de la presentación y/o solicitud de pruebas en los expedientes disciplinarios, la escucha al interno en un ambiente que genere confianza, y la formación al personal en resolución pacífica de conflictos.

44. Por parte de la SGIP **se ha aceptado la Recomendación de establecer un libro en el que se registren las quejas, denuncias o procedimientos judiciales relativos a actuaciones incorrectas o malos tratos** por parte de los funcionarios, a fin de su seguimiento y supervisión por parte de la Dirección del CP, sin perjuicio de que se remitan las actuaciones a la Inspección Penitenciaria para su investigación especializada y efectiva.

45. Se continúa insistiendo en las visitas en la importancia para la prevención de la tortura y los malos tratos de la existencia de **sistemas de videovigilancia** en todas las zonas comunes y espacios «críticos», como las celdas de sujeciones mecánicas. En el CP de El Dueso, se comprobó en la revisión de expedientes que en la tramitación de expedientes disciplinarios se visionan las grabaciones del sistema de videovigilancia lo que resulta muy positivo.

*Garantías fundamentales*  
§150-152 IA 2014

*Libro de quejas, denuncias o procedimientos judiciales sobre malos tratos*  
§153 IA 2014

*Videovigilancia*  
§150, 162 y 216 IA 2014



Visionado de imágenes obtenidas por el sistema de videovigilancia en el CP de Brians I (Barcelona)

*Protección de internos  
que denuncien malos tratos*

46. En la visita al CP de Brieva se pudo observar, en las entrevistas con algunas internas, cómo las denuncias de malos tratos, abusos o prácticas incorrectas pueden conllevar un proceso de victimización secundaria. Respecto a las denuncias de abusos sexuales a internas por parte de funcionarios de prisiones del centro, que se encuentran en sede judicial, en la visita se pudo apreciar que, a pesar del apoyo del equipo directivo que ellas mismas ratificaron, las internas denunciadas habían sufrido consecuencias, hasta el punto de que se arrepentían de haber denunciado. Por ello, se estimó necesario recordar a la administración la importancia de **otorgar la máxima prioridad a la protección de los internos que denuncien malos tratos, abusos o prácticas incorrectas**, adoptando las medidas necesarias para evitar posibles represalias.

*Investigación en caso  
de fallecimientos  
§150 IA 2014*

47. En la visita al CP Brians I se formuló una Sugerencia, al concluir que el procedimiento de **investigación interna en caso de fallecimientos de los internos es susceptible de mejoras**, toda vez que no se recogen hechos anteriores al deceso ni informes psicológicos o psiquiátricos previos («autopsia psicológica») y que el interrogatorio debe efectuarse en un contexto que facilite la confianza de estos. Este mecanismo no sustituiría a las indagaciones judiciales, sino que sería complementario a ellas.

*Medios coercitivos, limitaciones  
regimentales y régimen  
disciplinario  
§164, 185 y 187 IA 2014*

48. La **aplicación de medios coercitivos, limitaciones regimentales y régimen disciplinario** sigue siendo objeto de especial atención en las visitas, habiéndose detectado en algunos casos deficiencias como la falta de comunicación a la SGIP de la aplicación del aislamiento provisional, el registro incorrecto de los medios coercitivos, la duración excesiva de limitaciones regimentales o la falta de reconocimiento médico con carácter previo a la sanción de aislamiento en celda (CP de El Dueso, Pamplona y Las Palmas II). No obstante, las principales conclusiones por lo que se refiere a la aplicación de las sujeciones mecánicas se recogerán en un estudio sobre sujeciones mecánicas en centros penitenciarios.

*Exploraciones radiológicas  
y registros  
§191-196 IA 2014*

49. En la visita al CP Las Palmas II llamó la atención el **elevado número de exploraciones radiológicas y registros** realizados a los internos con escaso resultado positivo. Las consideraciones del MNP respecto a la realización de exploraciones radiológicas como medida de control de naturaleza médica, pero adoptada por motivos regimentales en caso de sospecha de que un interno oculta en su cuerpo sustancias estupefacientes, ha sido trasladada a la SGIP y expuesta en los informes. Finalmente, la SGIP ha dado traslado a esta institución del estudio *Realización de exploraciones radiológicas por motivos no médicos en Instituciones Penitenciarias* y de un modelo de consentimiento informado, elaborados por la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, en los que se recoge el criterio de esta institución, estando **pendiente la elaboración de un protocolo para la realización de pruebas radiológicas** por motivos regimentales basándose en el referido informe.

*Autolesiones  
§167 IA 2014*

50. Las **autolesiones** en ocasiones tienen lugar como expresiones de angustia incoercible que no reciben un adecuado tratamiento médico o psiquiátrico (ingreso hospitalario de un familiar, ruptura de pareja, denegación de permiso, etc.); y, en otros casos, se trata de una forma de ex-

presar demandas a la institución relacionadas con derechos (atención en salud, visitas y contacto con familiares, cambios de módulo o de compañeros de celda u otros). Sin embargo, por parte de los responsables del CP Sevilla II no se había elaborado ni puesto en práctica ningún programa especial ni medidas concretas para disminuir el número de autolesiones, sino que estas se consideraban «llamadas de atención» o «manipulaciones», se atribuían al carácter psicopático, antisocial o manipulativo de los reclusos y se les aplicaban medidas regimentales. Por el contrario, el MNP considera que, en el caso de las autolesiones que se realizan como forma de expresar demandas a la administración penitenciaria, es necesario buscar vías para que estas puedan producirse por canales normales y obtengan respuestas razonables a las demandas que así lo sean y respuestas justificadas a las que no. Asimismo, se podrían realizar programas psicológicos especiales específicos para el manejo de la angustia y la impulsividad y el fomento de conductas alternativas y disponer de al menos una o dos habitaciones de aislamiento libres de riesgo de autolesión. En consecuencia, se efectuó una **Sugerencia al CP Sevilla II a fin de que se revise el tratamiento que se da a las autolesiones** de forma que el enfoque sea más respetuoso con los derechos de los internos.

**51. Algunos CP visitados no contaban con asistencia sanitaria permanente**, lo que no garantiza una asistencia inmediata en caso de que fuera necesario por razones clínicas o en caso de aplicación de medios coercitivos, por lo que se han formulado Sugerencias en tal sentido a los CP de Brieva, El Dueso y Pamplona.

*Asistencia sanitaria  
§201 IA 2014*



Visión del patio de un módulo desde una celda en el CP de Brieva (Ávila)

**52. La atención psicológica y psiquiátrica** a un colectivo con alta prevalencia de trastornos de este tipo sigue siendo cuestión de preocupación para el MNP. A pesar de ello, no se han producido avances en esta materia, considerando la SGIP que la dotación de psicólogos de los CP es suficiente, en contra del criterio del MNP de instaurar una consulta de

*Atención psicológica  
y psiquiátrica  
§207 IA 2014*

psicología clínica, con una dotación adecuada de personal para prestar este servicio sin que se produzca un menoscabo del resto de las funciones que estos profesionales desempeñan.

Debe destacarse el desarrollo del PAIEM (Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales), si bien en algunas visitas se ha debido insistir en la necesidad de impulsar el mismo y fomentar la participación de los distintos profesionales del centro (CP Las Palmas II, CP de Pamplona).

En el caso de Cataluña, en la visita al CP de Brians I pudo comprobarse que existía un grupo importante de internas con trastornos límite de la personalidad a las que no se atendía por los servicios de salud mental del centro, aunque estaba en proyecto la creación de una unidad para el tratamiento de los internos con «trastorno límite de la personalidad», lo que sería muy positivo.

*Partes de lesiones*  
§155 -157 IA 2014 y estudio  
sobre Los partes de lesiones de  
las personas privadas de  
libertad (2014)

53. Se han seguido observando **aspectos susceptibles de mejora en la cumplimentación de los partes de lesiones**, debiendo destacar el hecho de que el modelo de parte de lesiones de la SGIP no cumple con los requisitos señalados en el estudio sobre *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad* elaborado por esta institución. No obstante, como buena práctica puede señalarse que en alguna documentación remitida al juzgado por el CP de Sevilla II se incluían fotografías.

*Personal*  
§154 IA 2014

54. Continúa la **existencia de puestos de trabajo sin cubrir** en los CP a causa de las restricciones presupuestarias, lo que puede tener consecuencias importantes, como mayores dificultades para garantizar la seguridad (CP El Dueso), restricciones en la vida diaria de los módulos (CP Madrid VI-Aranjuez), falta de operatividad de los talleres (CP Madrid VI-Aranjuez y Pamplona) o módulos cerrados (CP Pamplona), además de causar mayor estrés al personal por la sobrecarga de trabajo y tensión, por lo que afecta a los derechos tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios que han de prestar servicio en los centros penitenciarios.

*Identificación de los funcionarios*  
§158 IA 2014

55. **Algunos funcionarios no portaban su preceptiva identificación**, dando lugar a que se insista en la obligación de llevar visible la misma. No obstante, se ha observado en varios centros penitenciarios que los funcionarios son reacios a portar el distintivo por la posibilidad de perderlo, dado que figura su fotografía junto con el emblema de la SGIP, por lo que por el MNP se ha planteado la posibilidad de establecer un sistema de serigrafado en las prendas del uniforme que evite los posibles perjuicios de la pérdida de la identificación al mismo tiempo que los funcionarios estén permanentemente identificados con un número profesional (CP Pamplona, CP Las Palmas II). La SGIP ha contestado que dicha posibilidad está en estudio, quedando supeditada a la nueva adjudicación de la confección de uniformes.

*Instalaciones*  
§223 IA 2014

56. Se han seguido identificando **deficiencias en instalaciones**, como la falta de privacidad en los aseos (CP Madrid VI-Aranjuez, CP El Dueso), patios de aislamiento cubiertos por una malla metálica (CP Madrid VI-

Aranjuez, CP Las Palmas II) y el limitado espacio del módulo de mujeres en el CP El Dueso.



Patio de aislamiento en el CP Las Palmas II

Por el contrario, destacan positivamente las instalaciones del CP de Pamplona, de reciente creación, y del CP El Dueso, cuyos departamentos de hombres gozan de una ubicación y espacio al aire libre privilegiado, y cuyas instalaciones, pese a su antigüedad, están muy bien cuidadas.



Patio en el CP El Dueso (Cantabria)

57. En las dos visitas al CP Madrid VI-Aranjuez se prestó especial atención a los **módulos familiar y de madres**, observando diversos aspectos que deberían ser mejorados, como la adaptación arquitectónica de los

*Módulos familiar y de madres*

módulos a las necesidades de los niños, la dotación del personal suficiente y adecuado, una mayor flexibilidad o la existencia de un ginecólogo para atender a las embarazadas y madres, entre otras cuestiones.



Módulo de madres en el CP Madrid VI-Aranjuez

### I.3.2. Centro penitenciario militar

58. Tras la primera visita realizada en el año 2010, en 2015 se volvió al **Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid)**. Con motivo de dicha visita **se formularon las 4 sugerencias** que se señalan a continuación, **que han sido aceptadas**.

*Sugerencias aceptadas  
en CP Militar*



Entrada del Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid)

59. El Real Decreto 1396/1992, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares**, **no ha sido objeto del desarrollo** previsto por parte del Ministerio de Defensa. La falta de desarrollo normativo específico y actualizado obliga a aplicar normativa emanada de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que, aunque posee carácter supletorio, no se encuentra completamente adaptada a las propias características de un establecimiento penitenciario militar. La Subsecretaría de Defensa aceptó la Sugerencia e informó que está en trámite la elaboración de un nuevo proyecto de reglamento penitenciario militar.

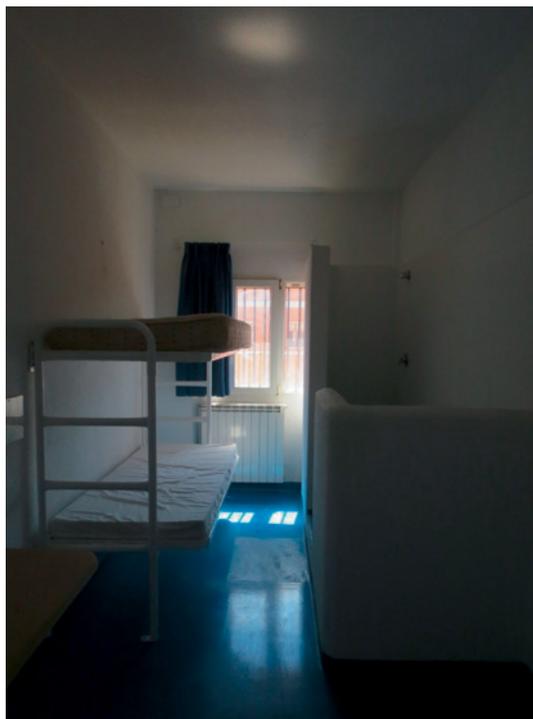
*Reglamento de  
Establecimientos  
penitenciarios militares  
§366 IA 2010*

60. Aunque en la visita se comprobó que se habían realizado algunas intervenciones de mejora en las **instalaciones**, **el programa de actuaciones de mejora** previsto por el Ministerio de Defensa para el centro **no había sido desarrollado completamente**, pese a haber transcurrido el plazo previsto, por lo que se formuló una Sugerencia. Por parte de la Subsecretaría de Defensa se informó que el Programa Anual de Infraestructuras prevé las reformas necesarias y priorizadas.

*Instalaciones  
§368 IA 2010*

61. Si bien una de las **celdas se había adecuando al protocolo de prevención de suicidios**, se comprobó que en la misma existían elementos que podrían ser utilizados por la persona que eventualmente tuviera intención de acabar con su vida para anclar una cuerda u otro elemento que permitiese la suspensión de su cuerpo y ahorcamiento. La Sugerencia para que se subsanaran las deficiencias ha sido aceptada, a lo que se suma que en estos casos los internos están acompañados por internos de apoyo.

*Protocolo de prevención  
de suicidios  
§82 y 208 IA 2014*



Celda adaptada al Protocolo de Prevención de Suicidio (PPS)

*Libro registro de quejas*  
§153 IA 2014

62. También se formuló una Sugerencia para que por parte del centro se estableciese un **libro registro de recopilación de quejas** presentadas por los internos. La Sugerencia ha sido aceptada, de modo que las peticiones y quejas que formulen los internos quedarán registradas y las resoluciones que se adopten se notificarán por escrito a los interesados, con expresión de los recursos que procedan, plazos para interponerlos y órganos ante los que se han de presentar.

*Buenas prácticas*  
§63 y 212 IA 2014

63. Como **buenas prácticas**, se pueden señalar, entre otras, la renovación de algunas de las videocámaras, de modo que actualmente todas tienen capacidad de grabación, el estado de las dependencias y una buena provisión de material de ocio tanto para los internos como para los posibles menores que habiten con sus madres en el Centro.

### I.3.3. Centros para menores infractores

64. En 2015 se visitaron 7 centros para menores infractores (CMI): Bahía de Cádiz (Cádiz), Es Pinaret (Mallorca), Las Moreras (Murcia), Marcelo Nessi (Badajoz), Sograndio (Asturias), Teresa de Calcuta (Madrid) y Virgen de Valvanera (La Rioja). Cuatro de estas visitas fueron de seguimiento de visitas realizadas en años anteriores: Es Pinaret, Marcelo Nessi, Sograndio y Teresa de Calcuta. Todas fueron multidisciplinares, excepto las visitas a Bahía de Cádiz y Sograndio. En la visita al CMI Es Pinaret participaron miembros del Consejo Asesor y la visita al CMI Teresa de Calcuta se realizó en el marco de una visita de estudios de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas y fue la única que se avisó con carácter previo, al participar una delegación extranjera.

*Visitas a 7 CMI en 2015*

65. La titularidad y gestión de los centros visitados era la siguiente:

*Diferente titularidad y gestión de los centros*

Tabla 20  
CMI visitados por el MNP

	TITULARIDAD	GESTIÓN
CMI Bahía de Cádiz	Asociación para la atención a personas con necesidades socio-educativas especiales (AFANAS El Puerto y Bahía)	AFANAS El Puerto y Bahía, en cumplimiento de un contrato con la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía
CMI Es Pinaret	Pública (Consejería de Familia y Servicios Sociales del Gobierno de les Illes Balears)	Fundación Instituto Socioeducativo S'Estel
CMI Las Moreras	Pública (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia)	Fundación Diagrama
CMI Marcelo Nessi	Pública (Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura)	Pública (Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura)
CMI Sograndio	Pública (Consejería de Presidencia del Principado de Asturias)	Pública (Consejería de Presidencia del Principado de Asturias)
CMI Teresa de Calcuta	Convenio de Colaboración suscrito en 2005 entre la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor y la Asociación para la Gestión de la Integración Social (GINSO)	Asociación GINSO
CMI Virgen de Valvanera	Pública (Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja)	Fundación Diagrama/Intervención Psicosocial

66. En las visitas a los centros de Andalucía (CMI Bahía de Cádiz), Illes Balears (CMI Es Pinaret) y La Rioja (CMI Virgen de Valvanera) se comprobó que en dichas comunidades autónomas las **plazas existentes en CMI son insuficientes**, por lo que algunos menores tienen que cumplir la medida lejos del lugar de residencia de sus familias. En el caso del CMI Es Pinaret se llegó a observar una situación de sobreocupación, habiendo el día de la visita 63 menores, a pesar de que el centro solo contaba con 46

*Plazas insuficientes §243 IA 2014*

plazas. Las Consejerías competentes en Andalucía e Illes Balears han informado de la ampliación de plazas en los respectivos centros.



Visita al CMI Bahía de Cádiz (Cádiz)

*Mayoría de los menores conformes con el trato recibido*

*Quejas y peticiones §244 IA 2014*

*Información al ingreso y habeas corpus §245 y 246 IA 2014*

*Asistencia letrada §247 IA 2014*

*Registros de expedientes disciplinarios y de medios de contención §250 y 254 IA 2014*

67. En general, de las entrevistas realizadas con los internos de forma individual se pudo concluir que **la mayoría de ellos se sentían tratados adecuadamente** y ayudados por sus educadores, debiendo destacar especialmente en este sentido la valoración de los menores en los CMI Es Pinaret, Las Moreras y Virgen de Valvanera.

68. Algunos de los centros visitados no contaban con un registro informatizado de **quejas y peticiones**, o no facilitaban a los menores del centro una copia de la queja o petición (CMI Bahía de Cádiz, Marcelo Nessi, Sograndio, Virgen de Valvanera).

69. Se debe mejorar la **información** que se facilita a los menores a su ingreso (CMI Marcelo Nessi, Sograndio), incluyendo la posibilidad de interponer un procedimiento de **habeas corpus** (CMI Bahía de Cádiz, Es Pinaret, Marcelo Nessi). Debe destacarse, en cambio, la información dispensada en ambos sentidos en el CMI Valvanera. En la mayoría de los casos, las conclusiones formuladas han sido aceptadas, adoptando las medidas necesarias.

70. Se sigue observando que los **abogados de oficio no visitan a los menores** durante el tiempo en el que se encuentran cumpliendo sus medidas, lo que debería subsanarse (CMI Bahía de Cádiz, Es Pinaret, Las Moreras, Sograndio). Las administraciones competentes han trasladado esta cuestión a los correspondientes colegios de abogados.

71. Con carácter general los centros adolecen de **registros informatizados de expedientes disciplinarios y de medios de contención**, en los que se refleje toda la información relativa a los mismos, facilitando la supervisión y la obtención de estadística para estudiar su aplicación.

72. La **aplicación del régimen disciplinario** es examinada en las visitas. Como consecuencia de estas se formularon sugerencias a las administraciones competentes, que no habían contestado en la fecha de cierre de este informe, a fin de que se evite que en la ejecución sucesiva de más de una sanción de separación de grupo se supere el plazo máximo de 7 días y, en caso de superarse, que el interno pueda salir de la habitación durante un período mínimo de 12 horas; y de que los internos en situación de separación de grupo puedan disfrutar al aire libre por espacio de dos horas en un horario flexible (CMI Marcelo Nessi y Sograndio). Las sugerencias han sido aceptadas.

En el CMI Las Moreras se observó que **no se comunica a los abogados** de los menores internos las resoluciones de expedientes disciplinarios, por falta grave o muy grave, en las que se impone la sanción de separación de grupo. La conclusión ha sido aceptada y se han adoptado medidas en consecuencia.

*Aplicación régimen disciplinario  
§249, 252 y 253 IA 2014*



Biblioteca en el CMI Las Moreras (Murcia)

73. Se han detectado varias **deficiencias en la aplicación de medios de contención**. En el CMI Las Moreras, el aislamiento provisional del menor no es considerado como un medio de contención, por lo que se ha formulado una Sugerencia que ha sido aceptada. En el CMI Virgen de Valvanera, el aislamiento provisional no queda registrado como tal, justificándose con la resolución de incoación de expediente disciplinario, en la que se acuerda a posteriori una separación cautelar. Esta forma de proceder da lugar a que para la utilización del aislamiento provisional como medio de contención no exista la autorización del director o comunicación inmediata en caso de urgencia, comunicación al juez de menores de la adopción y cese, ni motivos y razones para el mantenimiento. En el CMI Sograndio, en muchos casos las contenciones se llevan a cabo por personal de seguridad en ausencia de un educador. Las administraciones competentes han aceptado el criterio del MNP.

*Deficiencias en la aplicación de  
medios coercitivos  
§153 IA 2012  
§254 IA 2014*

*Uso innecesario de medios de contención en el CMI Marcelo Nessi*  
§252 y 262 IA 2014

74. En la visita al CMI Marcelo Nessi, particularmente, se apreciaron importantes deficiencias. En el visionado de las grabaciones de la aplicación de medios de contención (sujeción física y mecánica, defensas de goma y aislamiento provisional) a dos internos, se observó un **uso innecesario de la defensa de goma**. Se puso en conocimiento del Ministerio Fiscal y se formuló una Sugerencia a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, a fin de que se impartiesen las instrucciones necesarias al personal de seguridad para que el uso de la fuerza en el control de conflictos sea racional y proporcionado, evitando el uso de la defensa de goma, salvo en casos excepcionales y de extrema agresividad, lo que ha sido aceptado.

Asimismo, tras la visita a este centro ha debido recordarse que todos los medios de contención utilizados con los internos han de comunicarse al juez y al fiscal de menores y que, durante el cumplimiento de una sanción de separación de grupo o en el caso de aislamiento provisional de más de un día, los menores han de disponer como mínimo de dos horas diarias al aire libre, documentándose con la firma del interno las negativas a esas salidas.

*Vigilantes de seguridad*

75. En el CMI Marcelo Nessi se pudo apreciar cierto poder y autoridad de los **vigilantes de seguridad** sobre los trabajadores, por lo que se recordó a la administración que el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, establece que la vigilancia y seguridad en el interior de los centros corresponde a sus trabajadores, sin perjuicio de que la entidad pública correspondiente pueda requerir el servicio de personal especializado, en función de vigilancia y apoyo a las actuaciones de los referidos trabajadores.

Por el contrario, en el CMI Las Moreras destacó la valoración efectuada por los menores del personal de seguridad. Asimismo, se observó que no llevaban uniforme de seguridad, favoreciendo un ambiente más educativo y menos agresivo, que facilitaban tareas a los educadores y que minimizaban la necesidad de intervenciones de mayor impacto.



Taller de soldadura y cocina en el CMI Virgen de Valvanera (La Rioja)

76. Los **registros y cacheos** de los menores son también una cuestión objeto de interés en las visitas. Se ha debido recordar la necesidad de utilizar batas y considerar los registros como integrales cuando los menores deban despojarse de toda la ropa (CMI Bahía de Cádiz, Es Pinaret, Marcelo Nessi), que estos han de llevarse a cabo por personal del mismo sexo que el menor (CMI Marcelo Nessi) y que no pueden realizarse de forma habitual a todos los internos que regresen de una salida o de una visita, sino que se deben valorar en cada caso las circunstancias que lo aconsejan y se ha de dejar constancia escrita de la fundamentación, comunicando su realización y resultado al juez y al fiscal (CMI Marcelo Nessi, CMI Teresa de Calcuta). En el CMI Bahía de Cádiz, cinco menores manifestaron que, a su ingreso en el centro y al regreso de permisos, se les practicaban registros con desnudo integral y se les hacía hacer «sentadillas». Aunque no se pudo localizar documentación alguna acerca de la autorización previa de la Dirección para su práctica, de su comunicación al Juzgado y a la Fiscalía, ni a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, dada la coincidencia en la versión de las menores se dio credibilidad a que se practican registros integrales sin autorización previa y sin que se documente su realización, lo que debería corregirse. La Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía ha aceptado la Sugerencia y, en consecuencia, se han organizado reuniones informativas en el centro para recordar al personal la forma de proceder en caso de desnudos integrales, de acuerdo con el criterio de esta institución.

*Registros y cacheos  
§256 y 257 IA 2014*

77. La **asistencia médica** que se presta a los menores es, en términos generales, correcta. Sin embargo, en el CMI Virgen de Valvanera se detectó que la médico del centro no acude con la frecuencia estipulada y que las solicitudes de atención médica no quedan registradas, dándose incluso el caso de un menor que había solicitado ser reconocido por el equipo médico 15 días antes, y lo había reiterado hacía dos días al haber empeorado de su dolencia, sin que hasta la fecha de la visita hubiera sido reconocido. La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja ha informado que se ha reforzado la asistencia médica que se presta en el centro. En el CMI Es Pinaret debería valorarse la necesidad de proceder a la contratación de, al menos, un profesional de enfermería, lo que ha sido aceptado por la administración competente.

*Atención médica  
§268 IA 2014*

78. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, contempla la libertad de todo enfermo para tomar o no medicación y establece el consentimiento por representación cuando el paciente menor de 16 años no emancipado «no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención». Por ello, deberían implantarse unos modelos, en aquellos centros que no dispongan de ellos, en los que el menor pueda firmar la **renuncia a tomar la medicación** bajo su propia responsabilidad, propuesta que ha sido aceptada por el Govern de les Illes Balears.

*Renuncia a la toma de  
medicación*



Habitación del CMI Teresa de Calcuta (Madrid)

*Partes de lesiones*  
*§271 IA 2014 y estudio sobre*  
*Los partes de lesiones*  
*de las personas privadas*  
*de libertad (2014)*

*Atención psicológica*  
*y psiquiátrica*  
*§268 IA 2014*

*Internamiento terapéutico*  
*§269 IA 2014*

*Personal*  
*§272 y 273 IA 2014*

79. Ni los modelos de **partes de lesiones** existentes en la mayoría de los centros visitados ni su remisión a la autoridad judicial se adecuan a las Recomendaciones del Defensor del Pueblo. Las administraciones concernidas han aceptado el criterio de esta institución y adoptado las medidas pertinentes. Como buena práctica en este sentido hay que destacar el CMI Sograndio.

80. Tanto en el CMI Es Pinaret como en Las Moreras se concluyó que se debería potenciar la **intervención psicológica y psiquiátrica**. En este último centro llamó la atención que en algunas de las entrevistas con menores, estos refiriesen antecedentes traumáticos que no parecían estar siendo abordados de forma psicoterapéutica, más allá del manejo puramente conductual, lo que debería corregirse. En ambos casos se ha aceptado el criterio de esta institución.

81. Los CMI Bahía de Cádiz, Es Pinaret y Las Moreras carecían de un **programa específico para los menores en régimen de internamiento terapéutico**, lo que conllevaría una mayor detección y mejor atención especializada a los trastornos psicopatológicos, de forma más reglada, con desarrollo de psicoterapias individuales y grupales. Las consejerías competentes han aceptado la conclusión. Debe destacarse el buen funcionamiento del módulo terapéutico en el CMI Marcelo Nessi.

82. La **insuficiencia o los cambios de personal** tienen incidencia directa en la atención que se dispensa a los menores. En la visita al CMI Es Pinaret se observó que en algunos de los hogares no había educadores y se encontraban menores solos en su habitación con la puerta cerrada. La Consejería de Familia y Servicios Sociales del Govern de Illes Balears ha informado que está prevista una ampliación de plantilla que permita una ratio usuarios-trabajadores adecuada. En el CMI Sograndio, los cambios de destino y bajas del personal dieron lugar a reiterados cambios de tutor, llegando a tener un menor hasta 5 tutores. En el CMI Virgen

de Valvanera, no existe la figura del tutor y cada educador trabaja de forma rotativa en los hogares, lo que supone que los menores no dispongan de una persona de referencia en su día a día ni existen tutorías ni espacios reglados donde los educadores puedan realizar las intervenciones individualizadas. Las consejerías competentes de Asturias y La Rioja han aceptado las conclusiones formuladas.

83. En el CMI Virgen de Valvanera no se garantiza el derecho a recibir la educación obligatoria, sino que la **atención educativa** que reciben los menores se sostiene por la buena voluntad y esfuerzo de los educadores, algunos de los cuales tiene titulación de maestro, ya que ningún maestro o profesor del servicio de educación pública tiene destino en el centro o se desplaza a este para impartir la enseñanza obligatoria a los menores en régimen cerrado. La Consejería de Política Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja ha alegado que no se llega a la ratio de menores necesaria para que un docente acuda al centro.

*Atención educativa*  
§275 IA 2014

84. Se han formulado sugerencias, que han sido aceptadas, al constatar durante las visitas que los **traslados de los menores fuera del centro** no siempre los realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad vestidos de paisano y con vehículos sin distintivos oficiales (CMI Las Moreras, Marcelo Nessi, Sograndio).

*Traslados de paisano*  
§261 IA 2014

85. Debería elaborarse un protocolo de intervención ante el menor o joven interno agitado en el que se estableciese cómo deben llevarse a cabo los **traslados de los internos agitados y/o ansiosos** (CMI Es Pinaret). La Consejería de Familia y Servicios Sociales del Govern de les Illes Balears ha aceptado la conclusión, estableciendo protocolos al efecto.

*Traslados de internos agitados*

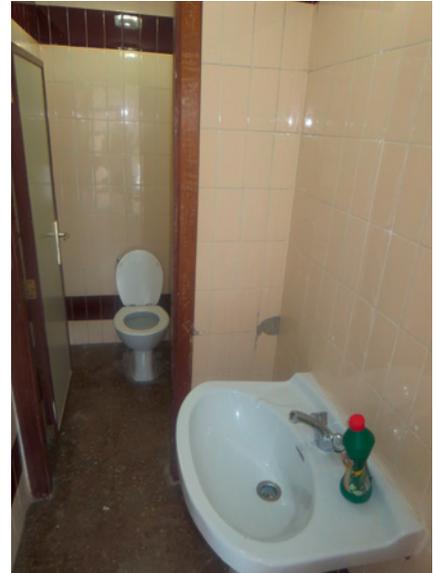
86. El **sistema de videovigilancia** de algunos centros no es acorde con el criterio del MNP, de forma que queden cubiertos todos los espacios comunes, así como las habitaciones específicas de aislamiento o separación de grupo (CMI Las Moreras, Virgen de Valvanera). En ambos casos se ha aceptado la conclusión, estando pendiente la instalación de los sistemas de videovigilancia. En la visita de seguimiento al CMI Sograndio, sin embargo, pudo comprobarse que se habían instalado cámaras en el interior de las habitaciones de separación de grupo, lo que permite el control y seguimiento permanente de cómo se encuentra un interno en las situaciones de aislamiento provisional y de separación de grupo y velar constantemente por su seguridad, así como poder supervisar con posterioridad cómo se han desarrollado esas situaciones y durante cuánto tiempo.

*Sistema de videovigilancia*  
§477 IA 2010  
§258 IA 2014

87. Por último, algunas **instalaciones** de los centros visitados deben ser mejoradas, particularmente por lo que respecta a las cuestiones relativas a la seguridad, como interfonos o sistemas lumínicos o sonoros de llamada en el interior de las habitaciones, o la apertura mecánica de puertas, conclusiones que han sido generalmente aceptadas. Por su parte, en el CMI Es Pinaret deben llevarse a cabo algunas reparaciones y el módulo de aislamiento debe ser objeto de una reforma integral (las habitaciones carecen de ventilación, la zona no cuenta con sala de ocio ni despacho donde puedan permanecer los vigilantes o educadores y las habitaciones

*Instalaciones*  
§283 IA 2014

no cuentan con timbre). La administración balear ha aceptado las conclusiones formuladas, estando previstas las obras necesarias de acondicionamiento.



Habitación y baño en el módulo de aislamiento del CMI Es Pinaret (Illes Balears)

### I.3.4. Establecimientos residenciales que prestan servicios de carácter sanitario, social o rehabilitador

88. Los centros públicos o privados residenciales que prestan servicios de carácter sanitario, social o rehabilitador son también objeto de atención del MNP en tanto que atienden a colectivos (personas de tercera edad, enfermos crónicos y personas con alguna discapacidad física, psíquica, sensorial o intelectual) entre los que pueden encontrarse personas internadas de manera no voluntaria.

89. Mediante Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, se modificó la Disposición Adicional primera de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el fin de atribuir carácter orgánico al artículo 763 que regula el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, tras haber sido declarado inconstitucional parte de dicho artículo mediante Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010, de 2 de diciembre, por no ostentar carácter de ley orgánica.

*Art. 763 LEC  
§312 y ss IA 2014*

A pesar de esa reforma, **sigue sin existir una regulación** exhaustiva que garantice suficientemente los derechos fundamentales de las personas internadas en centros de salud mental de naturaleza sanitaria o social, y que regule las eventuales restricciones para la protección de su vida, salud o integridad física. Por ello, durante 2015 se ha seguido instando al Ejecutivo a que impulse una reforma legislativa que regule los internamientos efectuados al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y adapte la regulación a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, y de las Observaciones del Comité de Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su informe inicial de España (CRPD/C/ESP/1). Ello evitaría la actual situación en la que las administraciones, así como los jueces y fiscales aplican criterios dispares en materia de internamiento no voluntario.

*No existe regulación  
§312 IA 2014*

Si bien la administración ha aceptado esta Recomendación y tiene intención de estudiar dicha regulación, ha señalado que, actualmente (al cierre de este informe), no resulta posible al estar reducida su actuación a la gestión del despacho ordinario de los asuntos públicos.

90. Hasta que se elabore la regulación requerida, el criterio del MNP relativo a las **personas mayores** que ingresan en centros residenciales, continúa siendo que el régimen de garantías y el procedimiento actualmente recogidos en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil previsto para el internamiento por razón de trastorno psíquico, se haga extensivo a personas mayores cuando no se encuentren en condiciones de prestar su consentimiento libremente.

*Criterio personas mayores  
§313 IA 2014*

91. El MNP realizó en 2015 dos visitas multidisciplinarias a centros residenciales que prestan servicios de carácter sanitario, social o rehabilitador: la Residencia Mixta Pumarín (Gijón) y el Centro San Juan de Dios en Ciempozuelos (Madrid).

*Visitas en 2015*

*Residencia Mixta Pumarín  
(Gijón)*

La **Residencia Mixta Pumarín** es un centro gerontológico de titularidad pública con 587 plazas, dependiente del Principado de Asturias y gestionado por el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (ERA), que ofrece atención integral a personas mayores, bien de carácter residencial de manera permanente, bien temporal o como centro de día.



Edificio de la Residencia Mixta Pumarín (Gijón)

*Centro San Juan de Dios,  
Ciempozuelos (Madrid)*

El **Centro San Juan de Dios de Ciempozuelos (Madrid)** es un complejo asistencial y sociosanitario para pacientes con afecciones psíquicas, con un total de 1.167 camas repartidas en quince unidades asistenciales que integran cuatro áreas diferenciadas: salud mental (corta, media y larga estancia), personas con discapacidad psíquica, psicogeriatría y cuidados somáticos. El centro había sido visitado el año anterior, por lo que la visita se centró, sobre todo, en dos unidades que no habían podido examinarse en profundidad en la primera visita, concretamente la unidad 5B (personas con discapacidad y trastornos de conducta, denominados «dobles límites») y la URECO (Unidad de Rehabilitación Conductual). La decisión de ingreso de un paciente en la URECO, donde la estancia máxima es de 12 meses, se adopta por una comisión de profesionales del propio centro, mientras que el ingreso en la Unidad 5B, sin período de estancia máxima establecido, viene determinada por su diagnóstico y la derivación desde la Consejería de Asuntos Sociales de Madrid, que financia estas plazas.

*Trato digno  
§328 IA 2014*

92. Salvo algunas excepciones que se describirán a continuación, los centros visitados **cumplen, en general, con los parámetros nacional e internacionalmente aceptados**, en aplicación de la normativa relativa a este tipo de establecimientos, no apreciándose deficiencias importantes que permitan concluir que se den las condiciones que faciliten la existencia de tratos inhumanos o degradantes para las personas que permanecen en las dependencias visitadas. No obstante, el MNP advirtió diversas

deficiencias que sería necesario subsanar de acuerdo con los criterios de esta institución, que son las siguientes:

93. En la revisión de los casos de **residentes internados bajo autorización judicial** realizada en la Residencia Mixta Pumarín se pudieron examinar los casos de dos residentes respecto de las cuales, tras su ingreso sobre la base de medidas cautelares previas, no había constancia en la documentación examinada de que hubiesen recaído nuevos autos decretando los respectivos internamientos ni una supervisión posterior de los mismos, según lo previsto en el artículo 763.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, en algunos expedientes faltaban documentos de relevancia, como la autorización judicial de internamiento. En consecuencia, se dio traslado de esta situación al Ministerio Fiscal que, tras realizar las investigaciones pertinentes, constató la legalidad de dichos internamientos, aunque su documentación no figurase en el centro.

*Internados bajo autorización judicial*  
§315 IA 2014

En el Centro San Juan de Dios se comprobó que la mayoría de los residentes habían sido ingresados sobre la base de una autorización judicial y que periódicamente se remitían a los jueces competentes los **preceptivos informes** señalando la necesidad, en su caso, de continuar el internamiento.

*Informes periódicos*  
§322 IA 2014

94. La mayoría de los residentes entrevistados en este centro estaban incapacitados, constituyendo **el tutor** (mayoritariamente un familiar) **una figura clave** que debe velar por la salvaguarda de los derechos de aquellos. Los testimonios de los residentes revelaron que, en ocasiones, hay dificultad para que ese rol sea ejercido de forma activa (por lejanía geográfica entre tutelado y tutor, edad, o una mala relación con el tutor, sea institucional o familiar), por lo que manifiestan sentirse en situación de indefensión y se quejan de la imposibilidad de cambiar de tutor. Conveniría por ello **revisar periódicamente la designación de los tutores** y evaluar si se está produciendo el ejercicio efectivo de las tutelas y si los familiares no pueden o no desean ejercer esta función. Podría estudiarse el establecimiento de otros sistemas de tutela, facilitando, en su caso, la posibilidad de solicitar el cambio de tutoría en los pacientes que lo deseen —lo que deberá evaluarse caso a caso— o la posible revisión «de oficio».

*Tutela de residentes*

Una intervención eficaz de la **Agencia Madrileña de Tutela de Adultos** con relación a los residentes tutelados por ella resulta fundamental como garantía de sus derechos, así como para evaluar si se producen avances en los procesos de rehabilitación.

95. En las visitas se examinó la **aplicación de las sujeciones en los centros**. En la Residencia Mixta Pumarín el porcentaje de personas con algún tipo de sujeción es alto en relación con el perfil de los residentes, por lo que se sugirió al centro que pusiera en marcha iniciativas destinadas a la reducción del uso de sujeciones. Esta Sugerencia ha sido rechazada por la administración. Aunque el uso de las sujeciones se anota en otros documentos (órdenes médicas, hojas de cuidados u órdenes de enfermería), no existe un registro específico de actuaciones de enfermería y de auxiliares con relación a estas medidas de sujeción. A ello debe añadirse

*Sujeciones mecánicas*  
§338, 340, 341, 342 IA 2014

que, si bien se cuenta con protocolos sobre contención mecánica en casos de agitación, el personal entrevistado no conocía su contenido ni sabían dónde localizarlos, al igual que sucedía con el protocolo de suicidios.

En el Centro San Juan de Dios existe un **protocolo de sujeciones mecánicas** que recomienda el uso de alternativas a la inmovilización (contención verbal, farmacológica, aislamiento, etc.). Sin embargo, y a pesar de que existe una política de trato digno y respetuoso que intenta minimizar el uso de contenciones mecánicas, de las entrevistas mantenidas con los residentes se desprendió que todos habían sido contenidos al menos en una ocasión. Algunos manifestaron que habían sufrido lo que ellos consideran prácticas abusivas: «*Estar amarrado a una silla en el pasillo*»; «*estuve dos días amarrado encima de la cama*»; «*A veces te sujetan porque te peleas con uno, te atan y cierran la habitación y te pasas 3 o 4 días durmiendo*».

En el caso de Ciempozuelos el MNP señaló, además, que, si bien el procedimiento de contención mecánica debe ser siempre dirigido y, en lo posible, aplicado por personal sanitario, debería valorarse una posible asistencia puntual de personal auxiliar de seguridad ante la necesidad de realizar contenciones.



Sujeciones mecánicas en el centro San Juan de Dios de Ciempozuelos (Madrid)

#### Cierre de habitaciones

96. Se constató que en la Residencia Mixta Pumarín se recurre a menudo al **cierre de habitaciones como medida preventiva** para evitar fugas o, en algún caso, brotes violentos por parte de algún residente, lo que puede resultar arriesgado, dado que no existe videovigilancia en las habitaciones por lo que una persona asistida podría encontrarse en situación de emergencia sin que esta sea detectada. Tampoco existe una habitación de aislamiento, si bien el personal entrevistado confirmó que, en ocasiones, ante casos de residentes muy alterados, se ha optado por encerrarlos en sus habitaciones, no adaptadas para tales situaciones.

#### Sistemas de refuerzo §339 IA 2014

97. De las entrevistas mantenidas con los residentes de Ciempozuelos se constató que estos suelen identificar los ingresos en la **zona de aislamiento** en la Unidad 10 A («zona de observación», también denominada

«pecera» por los pacientes) como un castigo, sin distinguir si se ha debido a una indicación terapéutica o a una trasgresión de las normas. Deberían evaluarse mecanismos de participación e información a los pacientes con el objetivo de reafirmar el carácter terapéutico, no punitivo, de todas las medidas restrictivas (participación en actividades, vestuario, prohibición de fumar, etc.) y, en especial, del uso de la zona de aislamiento.

98. En el análisis de la documentación de este centro se observó que los expedientes de los pacientes revisados, especialmente en la URECO, carecían de **Plan de Atención Individualizado** o, en los pocos que lo tenían, se trataba únicamente de la evaluación inicial y que no se había vuelto a revisar en años. Ello implica que no se reevalúa la capacidad de reinserción comunitaria de los pacientes, lo que constituye la principal queja de estos al percibir que permanecerán en el centro de por vida. Por ello, se sugirió que se lleve a cabo una reevaluación real y efectiva de los pacientes de manera periódica, y que cada uno de ellos cuente con un plan individualizado de rehabilitación. Sería beneficioso incluir a los pacientes, en la medida de lo posible, en la toma de decisiones y planes respecto a su tratamiento tanto farmacológico como rehabilitador, así como en las medidas para la mejora de su salud física.

*Plan de atención individualizado*  
§332 IA 2014

99. En la Residencia Mixta Pumarín se observó que prima el **perfil asistencial frente al perfil rehabilitador** entre los trabajadores, predominando los profesionales con funciones de cuidador (auxiliares) sobre los técnicos capaces de diseñar **planes individualizados de atención**. Por ello se recomendó potenciar la presencia de profesionales técnicos (psicólogos, terapeutas ocupacionales o animadores) con el fin de diseñar dichos planes individualizados de atención y de realizar un mayor número de actividades. Además, se indicó que sería conveniente que el centro contara con la asistencia de un psiquiatra o que se mejore la coordinación con las unidades de salud mental afectadas con el fin de corregir las disparidades observadas en el seguimiento de las patologías psiquiátricas de los pacientes.

*Perfil del personal*  
§330, 332, 337 IA 2014

100. Se advirtió también que este centro no está adaptado para proporcionar una adecuada atención a los **nuevos perfiles de residentes** que están ingresando en el mismo (personas de menos de 65 años, algunos con trastornos de personalidad asociados a consumo de alcohol, con situación de desarraigo familiar), por lo que se sugirió, entre otros, integrar a profesionales con formación para el manejo de este perfil de residentes y para la gestión de la convivencia.

*Nuevos perfiles de residentes*  
§331 IA 2014

101. En Ciempozuelos había presencia de **pacientes originarios de Madrid procedentes de los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios de Fontcalent (Alicante) y Sevilla**, lo que concuerda con el criterio seguido por esta institución de derivar a personas con enfermedad mental a centros psiquiátricos dependientes de las redes sanitarias de su comunidad de origen.

*Derivación a centros de su comunidad*  
§227 IA 2014

102. En este centro, el examen de las historias clínicas y las entrevistas con los residentes realizadas por los técnicos externos revelaron que la

*Medicación*  
§337 IA 2014

mayor parte de los pacientes recibía excesiva medicación. Por ello el MNP señaló que sería conveniente abordar un estudio sobre la posible reducción de la **prescripción de psicofármacos**, de acuerdo con el principio de adecuación estricta de su uso a las necesidades terapéuticas de los pacientes, lo que repercutiría positivamente en la disminución de los efectos secundarios (alteraciones endocrinas, deterioro cognitivo, aumento de peso, etc.). Por su parte, en la Residencia Mixta Pumarín, si bien se pudo constatar un uso prudente de medicación general, se advirtió, en prácticamente todas las historias médicas revisadas, una **elevada utilización de farmacología antidepressiva** y ansiolítica.

#### Cuidados

103. Se propuso también a la residencia que se preste una mayor atención a los **cuidados de los residentes**, en particular, a la preservación de la movilidad o la capacidad intelectual de las personas asistidas, favoreciendo su acceso al jardín cuando sea posible y evitando que permanezcan de manera constante en sus habitaciones.

#### Reinserción comunitaria §336 IA 2014

104. En el Centro San Juan de Dios, dado que en la unidad 5B (dobles límites) no hay un tiempo máximo de estancia, sería conveniente la revisión periódica de los ingresos de larga estancia buscando sistemas de altas parciales, sistemas de prueba u otros, que permitan valorar la posible **reinserción comunitaria** del paciente cuando llegue a resultar clínicamente aceptable, de conformidad con los Principios de Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de salud mental, de 19 de diciembre de 1991.

#### Convivencia más normalizada entre ambos sexos

105. Según la opinión de los técnicos externos, podría resultar beneficioso que los pacientes de este centro puedan mantener, evitando posibles situaciones de riesgo, una **convivencia más normalizada entre ambos sexos** que redundaría en un mejor desarrollo de la afectividad, en consonancia con los anteriormente citados Principios de Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de salud mental, de 19 de diciembre de 1991 (Principio 13).

#### Instalaciones

106. En el Centro San Juan de Dios de Ciempozuelos, con carácter general las instalaciones son adecuadas y se encuentran en buen estado.



Habitación y comedor (pág. siguiente) del Centro San Juan de Dios de Ciempozuelos (Madrid)



La **construcción del edificio** de la Residencia Pumarín no responde a los estándares de seguridad vigentes ya que, por ejemplo, la baranda de los patios interiores no cuenta con ningún tipo de protección que impida caídas y, aunque las ventanas tienen un tope, este se puede retirar fácilmente. Se ha tratado de subsanar algunos de estos fallos, instalando, entre otros, vallas abatibles en los accesos a las escaleras que, sin embargo, no parece que resulten efectivas.



Vallas abatibles y barandas sin protección en la residencia Pumarín (Gijón)

## I.4

---

Medios instrumentales de privación de libertad  
§107 - §141

### I.4.1. Operativos de expulsión de extranjeros

107. En el año 2015 se **supervisaron 4 operativos de expulsión** financiados por FRONTEX. En tres casos, los operativos estuvieron organizados por España, a través de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF), con destino a: el 28 de enero a Bogotá (Colombia) y Santo Domingo (República Dominicana); el 15 de abril a Islamabad (Pakistán); y el 24 de abril a Tirana (Albania) y Tbilisi (Georgia). El cuarto operativo, del 23 de julio y con destino Lagos (Nigeria), fue organizado por Holanda y contó con la participación de España. En tres operativos, la supervisión incluyó los vuelos hasta la llegada a destino, mientras que en el de Pakistán, la visita se centró en la recepción de los ciudadanos extranjeros, traslado hasta la aeronave y embarque.

*4 operativos de expulsión supervisados*



Supervisión de un operativo de expulsión por el MNP

*Investigación de la Defensora del Pueblo Europeo*

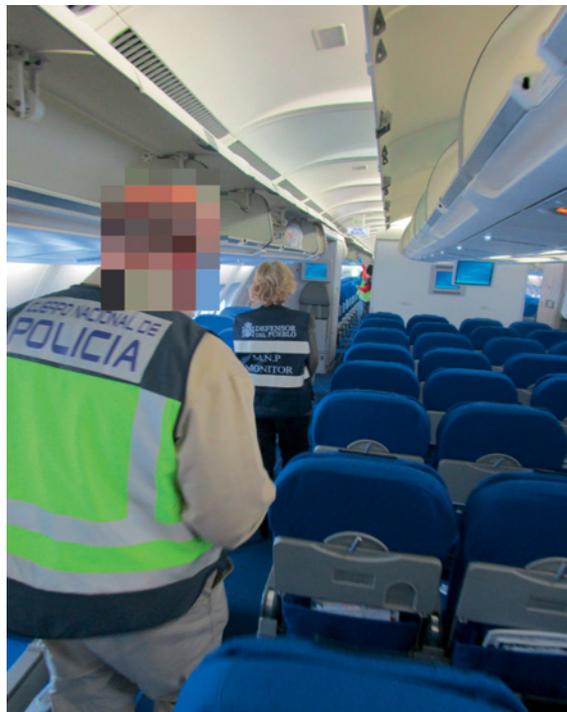
108. En febrero de 2015, esta institución remitió un escrito a la **Defensora del Pueblo Europeo** en el que se le daba traslado de las conclusiones de las inspecciones, en el marco de las actuaciones que lleva a cabo el Defensor del Pueblo con FRONTEX con relación a la mejora de los procedimientos y salvaguardas de las personas que son expulsadas y para garantizar que los derechos humanos no se vulneran en las deportaciones forzosas (Investigación de la Defensora del Pueblo Europeo n.º OI/9/2014/MHZ).

*Código de Conducta de FRONTEX*

109. El **Código de Conducta de FRONTEX** constituye un código de mínimos, siendo sus estándares de protección de los derechos fundamentales de las personas expulsadas inferiores en algunas cuestiones a los estándares que mantiene esta institución y a los del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), que hace particular referencia a esta cuestión en su 13.º Informe General [CPT/Inf (2003) 35].

*Entrevistas*

110. En las visitas se mantienen **entrevistas reservadas** con algunas de las personas que van a ser expulsadas. En las mismas se les pregunta si han podido comunicar la expulsión a sus familiares, el trato recibido por los agentes de custodia, el traslado desde los diferentes puntos de origen (CIE, centros penitenciarios, dependencias policiales), su estado de salud, etc.; y se les informa de la posibilidad de dirigirse, una vez en su país, a esta institución a través de la página web del Defensor del Pueblo en caso de desear presentar una queja, así como a las oficinas consulares.



Supervisión de un operativo de expulsión por el MNP

*Notificación de la expulsión §115 IA 2014*

111. La mayoría de los extranjeros se quejaron de haber sido **avisados con poca antelación** de la materialización de la expulsión y haber tenido problemas para comunicarse con su familia en su país de origen o para recoger todas sus pertenencias. El MNP ha insistido en que se debe co-

municar con la suficiente antelación a los internos el momento en el que se va a ejecutar la expulsión.

112. No se observaron situaciones violentas en los operativos supervisados. Sin embargo, en el transcurso de uno de los operativos, un extranjero refirió haber sufrido **malos tratos** en el momento en que desde el CIE de Madrid iba a ser conducido al vehículo del CNP que le trasladó al aeropuerto. De esta queja se dio traslado al Área de Migraciones e Igualdad de Trato de esta institución, que inició una actuación de oficio con la DGP. De dicha actuación se da cuenta en el apartado «Tramitación de quejas de malos tratos por el Defensor del Pueblo» de este informe.

*Testimonio de malos tratos*

113. Se ha **rechazado la Recomendación** formulada por esta institución para que se realice en todo caso un **reconocimiento médico (fit to travel)** previo al embarque, que confirme que el estado de salud del extranjero le permite volar. La DGP manifestó que este reconocimiento se efectúa a los extranjeros a su salida del CIE. Se ha comprobado que no es así en todos los casos, ni se realiza de forma sistemática a aquellos procedentes de centros penitenciarios o dependencias policiales, circunstancia que no se ve paliada por el hecho de que un médico y un ATS estén presentes en el operativo. Al ser una cuestión de competencia nacional, FRONTEX ha requerido a los Estados miembros información al respecto.

*Reconocimiento médico previo  
§351 IA 2014*

114. Se ha aceptado el criterio del MNP de que debe realizarse un **reconocimiento médico en caso de expulsión fallida**. Así, el artículo 38 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, prevé la realización de un reconocimiento médico tras el reingreso en el CIE con ocasión de una expulsión fallida.

*Expulsión fallida  
§352 IA 2014*

115. La DGP ha aceptado la Recomendación formulada a fin de que en todos los vuelos organizados por España y en los que puedan ser expulsadas personas que no hablen español ni inglés, **forme siempre parte del operativo un intérprete**, manteniendo como objetivo a largo plazo que se provean de oficio por parte de la administración. Hasta entonces, la DGP hace gestiones con los representantes consulares para que se faciliten personas que acompañen a sus compatriotas en los viajes.

*Intérprete  
§354 IA 2014*

116. Respecto a la existencia en la aeronave de **desfibrilador y frigorífico para la conservación de medicamentos**, se ha informado de que el desfibrilador está disponible en las dependencias de la UCER pero no en el avión, por incompatibilidad con la normativa aérea al poder interferir en los dispositivos electrónicos de la aeronave, y que se dictan instrucciones para que se cuente con un frigorífico para el eventual uso del servicio médico si es necesario. FRONTEX planea establecer una lista de medicación y equipamiento de los que los médicos presentes en los vuelos deberían disponer.

*Desfibrilador y frigorífico  
para medicamentos  
§356 IA 2014*

117. A instancia del MNP, la DGP está estudiando la viabilidad de implementar un **libro registro de aplicación de medidas de contención** a las personas que son expulsadas, así como su diseño y características. FRONTEX, por su parte, ha aceptado la Recomendación de la Defensora

*Libro de aplicación medidas  
contención  
§358 IA 2014*

*Videograbación*  
§359 IA 2014

del Pueblo Europeo de documentar los medios de contención autorizados durante los vuelos conjuntos, así como ofrecer una guía respecto a su uso.

118. Se ha formulado una Recomendación para que se adopten las medidas necesarias para que sea posible la **videograbación en el transcurso de los operativos de expulsión** organizados por España. La DGP reconoce que la videograbación puede ser un instrumento útil para documentar las incidencias que surjan en los operativos, pero alega que esta cuestión debe someterse al acuerdo de FRONTEX y los demás Estados participantes. FRONTEX presenta como inconvenientes el marco legal de algunos Estados, la seguridad de los agentes y miembros de la tripulación, la protección de datos, el almacenamiento de las grabaciones, la dignidad de los extranjeros expulsados, las reticencias de compañías aéreas y autoridades aeroportuarias, e incluso el ambiente hostil que la grabación podría provocar, por lo que no parece que a corto plazo se pueda poner en marcha la videograbación de los operativos de expulsión.



Supervisión de los operativos de repatriación

*Mecanismo de reclamación*  
§361 IA 2014

119. La Recomendación de que se estableciese un **mecanismo de reclamación** en el propio operativo a disposición de las personas que van a ser expulsadas ha sido rechazada. La administración considera que es suficiente con que a lo largo del proceso de expulsión se garantice la asistencia letrada, así como informar, a requerimiento de los extranjeros, de la posibilidad de presentar reclamaciones en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. FRONTEX está de acuerdo en que debería establecerse un formulario de reclamación a disposición de los extranjeros que son expulsados, por lo que dicha cuestión será objeto de estudio.

*Placa identificativa agentes*  
§362 y 363 IA 2014

120. En 2015 se comprobó que, siguiendo la Recomendación formulada por el Defensor del Pueblo, los escoltas ya visten chalecos de alta visibilidad con la leyenda España y con su placa identificativa. No obstante, en algunos operativos se observó que **algunos agentes no portaban su placa** con el número de identificación personal, por lo que el MNP ha señalado la conveniencia de serigrafiar en los chalecos el número de cada

agente, propuesta que ha sido aceptada y está pendiente de disponibilidad presupuestaria.

121. La complejidad de los operativos de expulsión de extranjeros pone de manifiesto la **importancia de una especial cualificación de los agentes**, que garantice un nivel elevado de experiencia y profesionalidad. En tal sentido se ha dirigido el MNP a la DGP, a fin de que se estimule la formación del personal de refuerzo y el conocimiento de inglés de los agentes, lo que ha sido aceptado. Por parte de FRONTEX se hará más hincapié en la formación de derechos humanos que se dispensa a los jefes de operativo, especialmente con relación a personas con discapacidad, mujeres y niños.

*Formación agentes*

122. El MNP trasladó a la DGP la conveniencia de establecer un **servicio psicosocial anexo a las unidades encargadas de los procedimientos de deportación**, siguiendo una buena práctica aplicada por algunos países y que recoge el CPT en el párrafo 41 de su 13.º Informe general. En estas unidades trabajan psicólogos y trabajadores sociales cuya misión es preparar a las personas detenidas para el momento de su deportación. La administración ha aceptado este criterio y ha informado de que dicho servicio se está dispensando en los CIE de Madrid y Barcelona a través de Cruz Roja, previendo ampliar dicha asistencia psicosocial al resto de los CIE a lo largo de 2016.

*Servicio psicosocial  
§364 IA 2014*

123. Se ha aceptado el criterio del MNP de que en las **instalaciones aeroportuarias de la UCER** debería contarse con sillas suficientes para todos los repatriados y de un espacio específico para realizar los cacheos en un lugar protegido de la visión del resto de personas.

*Instalaciones aeroportuarias*

## I.4.2. Salas de asilo y rechazo

124. En 2015 se realizó una visita a las salas de asilo y rechazados de las terminales 1 y 4 satélite del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. En la visita, efectuada en dos fases (24 de abril y 28 de mayo), participó la Defensora del Pueblo junto con tres técnicos de la institución.

*Visitas anteriores*  
§73 y ss IA 2010  
§245 y ss IA 2013

125. Se trató de una visita de seguimiento cuyo principal objetivo fue inspeccionar las instalaciones y comprobar si las deficiencias detectadas en **visitas anteriores** (2010 y 2013) habían sido corregidas.

126. En estas dependencias, cuya gestión corresponde al CNP, permanecen los ciudadanos extranjeros que han solicitado asilo en el puesto fronterizo (Terminal 4S) o a los que no les ha sido permitida su entrada en España, al no cumplir los requisitos legalmente establecidos. La duración de la estancia en estas salas depende de la frecuencia de los vuelos de las compañías en las que han viajado a España, que son responsables de su retorno (personas inadmitidas) o de la duración del examen de su solicitud (solicitantes de asilo).



Inspección a la sala de inadmitidos de la Terminal 1

*Obras de remodelación*  
§79 IA 2010  
§251 IA 2013  
§378, 379 IA 2014

127. Sigue sin garantizarse el acceso de las personas retenidas a zonas donde pueden estar en contacto con la luz solar y ventilación natural, tal y como se había solicitado tras la visita realizada en 2013. No se han llevado a cabo las obras necesarias para **ubicar en las dependencias existentes en la T1 tanto a las personas que han solicitado asilo, como aquellas que, estando pendientes de que se resuelva su rechazo, vayan a permanecer más de 72 horas** en las dependencias de la T4 satélite.

*Malos olores en baño*

128. Tampoco se habían acometido los arreglos necesarios para subsanar **los malos olores procedentes de uno de los baños** de la sala de inadmitidos de la T1.

*Registrar aislamiento*  
§254 IA 2013  
§381 IA 2014

129. Las salas de asilo y rechazados continúan sin contar con un **libro de registro** en el que se anoten los casos en los que se lleva a cabo una **separación o aislamiento**, tal y como se había sugerido tras la visita de 2013. Esta Sugerencia ha sido aceptada.

130. Se recordó una vez más a la DGP que en el **Libro de Registro** deberían anotarse siempre **las prórrogas de internamiento concedidas por parte de la autoridad judicial** de aquellas personas que permanecen en las dependencias más de 72 horas pendientes de su rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 4/2000. Esta Sugerencia también ha sido aceptada por la DGP.

*Registrar prórrogas de internamiento*  
§381 IA 2014

131. Las cámaras de **videovigilancia** deben cubrir todas las dependencias de las salas incluidas las salas de separación.

*Videovigilancia*  
§477 IA 2010  
§380 IA 2014

132. Ninguna de las salas cuenta con máquinas de cambio de monedas para que las personas retenidas puedan adquirir comida o bebida en las **máquinas expendedoras** de estos productos. Además, en la sala de la Terminal 1 no hay máquina expendedora de comida, lo que debería subsanarse. También se ha sugerido que las tarjetas telefónicas de las máquinas expendedoras puedan adquirirse a precio de mercado. Estas sugerencias han sido aceptadas por la DGP.

*Máquinas expendedoras*

133. Se han habilitado **despachos para entrevistas privadas** a los solicitantes de asilo y a las posibles víctimas de trata, siguiendo las recomendaciones de esta institución.

*Despachos para entrevistas*



Despachos de la sala de asilo de la Terminal 4S

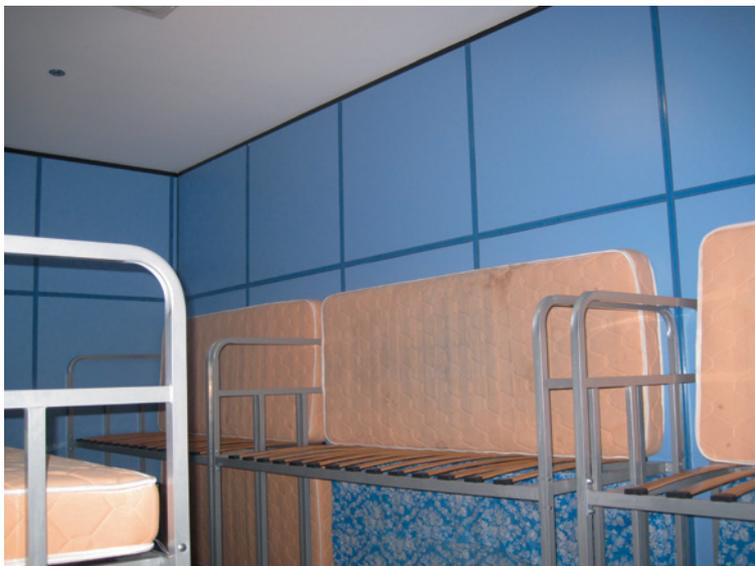
134. Se ha recomendado también mejorar la **comunicación con Cruz Roja** con el fin de que se dé cuenta a esta organización de los casos de trata de los que se tenga conocimiento y que sus miembros puedan informar a los interesados de los trámites que se van a llevar a cabo. Esta Sugerencia también ha sido aceptada por la DGP.

*Comunicación con Cruz Roja*

135. Finalmente, se instó a la DGP a **investigar la actitud y el trato otorgado a las personas retenidas por agentes de seguridad** que prestan servicios en las dependencias. Según las personas retenidas entrevistadas, la noche anterior a la visita un agente no permitió dormir en el mismo dormitorio a una familia que viajaba junta, separando a la madre del resto de los miembros. En conversaciones con el resto del personal de

*Trato a personas retenidas*

las dependencias se confirmó que no era la primera vez que un vigilante mantenía una actitud incorrecta hacia las persona retenidas. Ante la insuficiente respuesta de la administración sobre esta cuestión, se formuló una Sugerencia, que ha sido aceptada por la DGP, con el fin de que se dictasen instrucciones a fin de garantizar que la familias que viajan juntas puedan pernoctar en el mismo dormitorio.



Dormitorios de la Terminal 4S

### 1.4.3. Unidades de Custodia Hospitalaria

136. En 2015 se visitó la Unidad de Custodia Hospitalaria (en adelante UCH) del Hospital Virgen de la Luz en Cuenca, que depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP). Se trata de reclusos ingresados para tratamiento hospitalario, pero que también es empleada por la Comisaría Provincial de Cuenca cuando un detenido necesita de asistencia hospitalaria. El edificio del hospital es competencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), ejerciendo el CNP exclusivamente las funciones de custodia de los ingresados.

*Visita a la UCH del Hospital Virgen de la Luz en Cuenca*

En estas dependencias se custodia, por razones médicas, a reclusos del CP de Cuenca y a personas que han sido detenidas por agentes del CNP, dependiendo la duración de la estancia de estas personas del tipo de asistencia médica que precisen.

137. Se trata de una **visita de seguimiento**. La primera se realizó el 29 de marzo de 2011. Durante este tiempo las dependencias no han variado ni han sido objeto de modificación o reforma. Se trata de un módulo cerrado, en la planta 5.<sup>a</sup> del citado Hospital, con un despacho para los funcionarios que custodian a los detenidos o reclusos, que da acceso al pasillo que comunica con las 2 habitaciones/celda existentes. En el momento de la visita no había reclusos ni detenidos.

*Visita de seguimiento tras visita en 2011 §207 y ss IA 2011*



Celda de la UCH de Cuenca

138. Las dependencias siguen sin estar dotadas de sistema de **videovigilancia** y grabación. Ante la conclusión formulada por esta institución a este respecto, ya tras la anterior visita, la SGIP respondió, que condicionaba la subsanación de estas deficiencias a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Tras la visita en 2015 y la nueva comunicación sobre esta cuestión, la respuesta de la SGIP ha sido la misma.

*Videovigilancia §477 IA 2010 §209 IA 2011 §79 IA 2014*

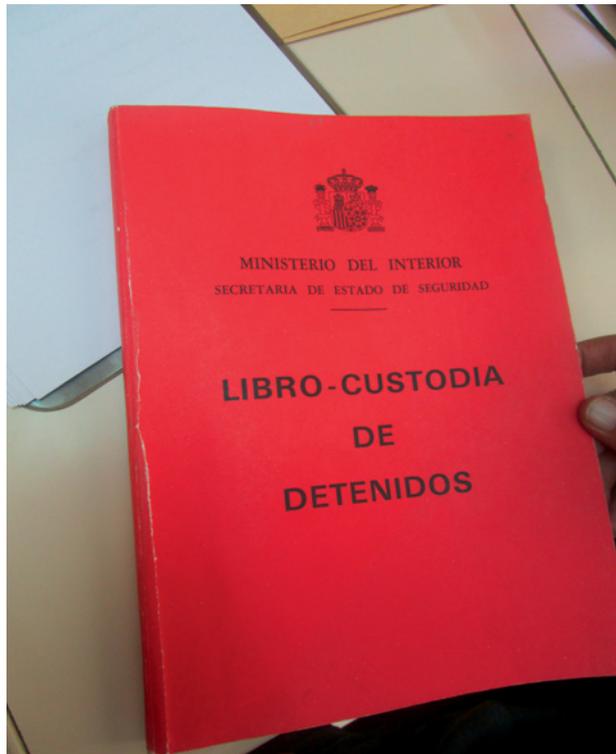
*Armario para guardar pertenencias*  
§208 IA 2011

139. Al igual que en 2011, y a pesar de la conclusión formulada entonces por el MNP, continúa sin haber un **armario para guardar las pertenencias y ropa** que se retira a los ingresados. Cuando los detenidos o presos ingresan, se visten con la bata y pijama facilitados por el hospital, guardándose sus pertenencias y ropa en una bolsa que se deposita en el suelo del pasillo. Se ha reiterado a la SGIP la comunicación sobre esta cuestión, que continúa pendiente de disponibilidad presupuestaria.

140. En uno de los aseos **el olor a alcantarilla o cloaca que despedía el inodoro** hacía imposible su permanencia en él y se extendía a la habitación si la puerta permanecía abierta. Se formuló una Sugerencia a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha para que esta situación fuese subsanada. La Sugerencia fue aceptada y, según ha informado dicha consejería, se han dictado instrucciones para solucionarlo.

*Libro de Custodia*  
§85 IA 2014

141. La Unidad de Custodia cuenta con un Libro de registro de entrada y salida de ingresados, denominado **Libro-Custodia de Detenidos** y se utiliza tanto para los detenidos como para los presos que ingresan. Este Libro se guarda en la Comisaría Provincial cuando no hay personas ingresadas. Del examen del Libro de Registro se pudo comprobar que desde mayo hasta el 31 de diciembre de 2014 hubo 12 ingresados y desde el 1 de enero de 2015 hasta el día de la visita (2 de junio de 2015) 4 ingresados.



Libro de custodia de Detenidos

## II

---

Recomendaciones formuladas por el MNP en 2015  
y seguimiento de las Recomendaciones de 2014

## II.1. Modificación del artículo 174 del Código Penal

Tabla 21

RECOMENDACIÓN FORMULADA AL MINISTERIO DE JUSTICIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 25 de febrero de 2015.</b></p> <p>Modificar el artículo 174 del Código Penal, a fin de incluir en el ámbito subjetivo del delito de tortura a «otra persona en el ejercicio de funciones públicas» distintas de las autoridades y los funcionarios y tipificar el hecho de que la tortura se realice con la finalidad «de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras», así como para que la pena prevista sea acorde con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que establece la obligación de los Estados de castigar todo acto de tortura con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.</p>	RECHAZADA

## II.2 Estudio sobre *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad*

Tabla 22

RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	PENDIENTE DE INFORME ADICIONAL
RECOMENDACIÓN FORMULADA AL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA PARCIALMENTE PENDIENTE DE INFORME ADICIONAL

RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD DE CANARIAS	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	PENDIENTE
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA PARCIALMENTE PENDIENTE DE INFORME ADICIONAL
RECOMENDACIÓN FORMULADA AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA PARCIALMENTE PENDIENTE DE INFORME ADICIONAL
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA

RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE GALICIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA PENDIENTE DE INFORME ADICIONAL
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	PENDIENTE
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 4 de junio de 2014.</b></p> <p>1. Establecer, en el ámbito de sus competencias, un modelo de parte de lesiones que contenga los datos mínimos que se recogen en el apartado 5.4 del estudio <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p> <p>2. Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos...</p>	PENDIENTE

## II.3. Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía

Tabla 23

RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	ESTADO
<p><b>Recomendación de 28 de diciembre de 2015.</b></p> <p>Impartir instrucciones para que, cuando haya personas detenidas en dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, independientemente de si han sido ingresadas o no en una celda, se proceda a cumplimentar debidamente la hoja de custodia del Libro de Registro y Custodia de Detenidos, al objeto de conocer, en cada momento, quién se encuentra custodiando al detenido y qué trámites se han seguido mientras ha durado esa privación de libertad, de acuerdo con el criterio establecido en el parágrafo 85 del Informe anual 2014 del MNP.</p>	ACEPTADA

## II.4. Dependencias de la Guardia Civil

Tabla 24

RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	ESTADO
<p><b>Recomendación de 27 de octubre de 2015.</b></p> <p>Adoptar las medidas oportunas para que los funcionarios de centros penitenciarios faciliten a los agentes encargados de la custodia y traslado de reclusos información del estado de salud de estos, y hoja identificativa individualizada de cada interno con información, en su caso, de las medidas preventivas-sanitarias que deben adoptarse, conforme al criterio recogido en el parágrafo 436 del Informe anual 2012.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	ESTADO
<p><b>Recomendación de 28 de diciembre de 2015.</b></p> <p>Impartir instrucciones para que, cuando haya personas detenidas en dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, independientemente de si han sido ingresadas o no en una celda, se proceda a cumplimentar debidamente la hoja de custodia del Libro de Registro y Custodia de Detenidos, al objeto de conocer, en cada momento, quién se encuentra custodiando al detenido y qué trámites se han seguido mientras ha durado esa privación de libertad, de acuerdo con el criterio establecido en el parágrafo 85 del Informe anual 2014 del MNP.</p>	ACEPTADA

## II.5. Implantación y control del Libro de Registro de presos y detenidos en los edificios judiciales

Tabla 25

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR JUNTA DE ANDALUCÍA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	RECHAZADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS AL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el parágrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el parágrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	RECHAZADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el parágrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE GALICIA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el parágrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	RECHAZADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS AL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE NAVARRA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA
RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 16 de enero de 2015.</b></p> <p>1. Que se dote de un Libro de registro de entrada y salida de presos y detenidos a los edificios sede de órganos judiciales, que cuenten con calabozos, para poder conocer el número de las personas privadas de libertad que han pasado por esas dependencias en un determinado período de tiempo, así como cuánto tiempo han pasado en ellas, de conformidad con el criterio recogido en el párrafo 54 del <i>Informe anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p> <p>2. Que por esa consejería se dicten las instrucciones necesarias para que se cumplimente el citado Libro de registro por los funcionarios de esa administración, o vigilantes de seguridad en su caso, bajo la supervisión de los secretarios judiciales.</p>	ACEPTADA

## II.6 Condiciones de primera asistencia de los extranjeros que llegan a España en situación irregular

Tabla 26

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 25 de febrero de 2015.</b></p> <p>Modificar el protocolo de actuación existente en los centros de primera asistencia y detención de extranjeros de Motril y Almería, priorizando la reseña y tramitación de expedientes de devolución a mujeres embarazadas y menores, con independencia del orden de llegada de su embarcación.</p>	ACEPTADA
<p><b>Recomendación de 25 de febrero de 2015.</b></p> <p>Dictar instrucciones a los responsables policiales de los centros de primera asistencia y detención de Motril y Almería para que se permita a los menores y mujeres embarazadas ducharse y que se les faciliten los medios de aseo que sean necesarios.</p>	ACEPTADA
<p><b>Recomendación de 25 de febrero de 2015.</b></p> <p>Dictar instrucciones para que, en lugar de que las mujeres embarazadas y menores que son interceptados intentando acceder de manera irregular a España sean detenidos en los centros de primera asistencia y detención de Motril y Almería, se apliquen medidas alternativas —por ejemplo, el alojamiento en centros de protección social públicos o de entidades como Cruz Roja— y, únicamente en el caso excepcional de que no pudieran adoptarse dichas medidas prioritarias, se evalúe la posibilidad de recurrir a la privación de libertad. En tal supuesto, se deberá fundamentar la inaplicabilidad e incapacidad de las opciones menos restrictivas y que la privación de libertad será en el superior interés del menor.</p>	ACEPTADA

## II.7. Centros de internamiento de extranjeros

Tabla 27

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 22 de enero de 2015.</b></p> <p>Traducir en varios idiomas los derechos y deberes recogidos en los artículos 16 y 18 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, para su entrega a los internos cuando ingresen en los distintos centros de internamiento de extranjeros.</p>	ACEPTADA
<p><b>Recomendación de 30 de junio de 2015.</b></p> <p>Dictar instrucciones para que los modelos de partes de lesiones que se utilizan en los distintos CIE se adecuen a las Recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo en el estudio sobre <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i>.</p>	ACEPTADA

## II.8. Centros penitenciarios

Tabla 28

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	ESTADO
<p><b>Recomendación de 6 de febrero de 2015.</b></p> <p>Dictar las instrucciones oportunas para que, en cada control que se realice por parte de funcionarios de vigilancia, jefes de servicio y personal facultativo de todos los centros penitenciarios de las inmobilizaciones con correas homologadas, se deje constancia del estado concreto en el que se encuentra el interno y la necesidad o no de continuar la medida.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 15 de octubre de 2015.</b></p> <p>Dar instrucciones para que, en todos los centros penitenciarios, las grabaciones del sistema de videovigilancia se aporten de oficio en la tramitación de los expedientes disciplinarios, toda vez que las mismas poseen un valor probatorio importante a la hora de dilucidar la realidad de los hechos, conforme al criterio de esta institución manifestado en el parágrafo 162 del <i>Informe anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p>	PENDIENTE
<p><b>Recomendación de 15 de octubre de 2015.</b></p> <p>Elaborar para todos los centros penitenciarios un protocolo de actuación médica en casos de aplicación de medios coercitivos o de cumplimiento de la sanción de aislamiento, en el que se precise en qué debe consistir y en qué momento debe realizarse el reconocimiento médico inicial y posterior seguimiento médico de los internos, así como el contenido de los informes que se deben elaborar por los facultativos médicos, en línea con el criterio de esta institución manifestado en el parágrafo 187 del <i>Informe anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 15 de octubre de 2015.</b></p> <p>Elaborar para todos los centros penitenciarios un protocolo de asistencia sanitaria urgente que garantizase que queda constancia escrita de las peticiones de dicha asistencia y el procedimiento a seguir, sin perjuicio de que se admita flexibilidad en función de las circunstancias particulares que demande la urgencia.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 15 de octubre de 2015.</b></p> <p>Pautar los medicamentos que han de dispensarse en todos los centros penitenciarios como tratamiento directamente observado y organizar el servicio y las necesidades de personal en función de ello, a fin de dificultar el tráfico interno de medicación y la acumulación de fármacos por los internos, de acuerdo con el parágrafo 205 del <i>Informe anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 15 de octubre de 2015.</b></p> <p>Adoptar las medidas necesarias, incluyendo la dotación de personal, para que se pueda prestar una adecuada atención psicológica a los internos, dada la alta prevalencia de trastornos psicológicos y psiquiátricos entre la población penitenciaria, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 207 del <i>Informe anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 29 de octubre de 2015.</b></p> <p>Adoptar las medidas oportunas para que, en el caso de incidentes y medidas disciplinarias, se tenga en cuenta durante la tramitación del expediente, y siempre antes de la toma de decisión sobre la posible sanción, la situación de salud mental y/o vulnerabilidad del interno.</p>	PENDIENTE

<p><b>Recomendación de 6 de noviembre de 2015.</b>          Crear en todos los centros penitenciarios un libro-registro específico en el que se recojan todas las quejas y denuncias presentadas por los internos, de forma verbal o escrita, relativas a actuaciones incorrectas o malos tratos por parte de los funcionarios a fin de su seguimiento y supervisión por parte de la dirección del centro, tal y como se indica en el párrafo 153 de <i>Informe anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p>	ACEPTADA
<p><b>RECOMENDACIÓN FORMULADA AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA</b></p>	ESTADO
<p><b>Recomendación de 11 de febrero de 2015.</b>          Dictar las instrucciones oportunas para que, en cada control que se realice por parte de funcionarios de vigilancia, jefes de servicio y personal facultativo de todos los centros penitenciarios, de las inmobilizaciones con correas homologadas, se deje constancia del estado concreto en el que se encuentra el interno y la necesidad o no de continuar la medida.</p>	ACEPTADA

## II.9. Centros sociosanitarios

Tabla 29

<p><b>RECOMENDACIONES FORMULADAS AL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN</b></p>	ESTADO
<p><b>Recomendación de 28 de mayo de 2015.</b>          Adoptar el criterio y dar órdenes para que, con carácter general, la solicitud de internamiento no voluntario tenga que instarse por la vía ordinaria con carácter previo al ingreso por parte de aquellos familiares o tutores que tengan conocimiento de la situación de necesidad de internamiento y ausencia de autonomía de la persona afectada.</p>	ACEPTADA
<p><b>Recomendación de 28 de mayo de 2015.</b>          Adoptar el criterio y dar órdenes para que, cuando se advierta una situación de urgencia que requiera el ingreso inmediato con carácter no voluntario en un centro, tengan que cumplirse las exigencias previstas en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y desarrolladas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/2012, de 2 de julio. En particular, que el internamiento estará únicamente justificado en caso de trastorno psíquico grave y concurriendo una situación de urgencia o necesidad inmediata de intervención médica, y que la medida de internamiento no solo sea conveniente, sino que cumpla los requisitos de necesidad (que no pueda adoptarse otra medida alternativa menos lesiva) y proporcionalidad (con relación a la finalidad que pretende).</p>	ACEPTADA
<p><b>RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA</b></p>	ESTADO
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b>          Instar a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a que, con carácter general, la solicitud de internamiento involuntario se debe instar por la vía ordinaria con carácter previo al ingreso, reservando el procedimiento de urgencia únicamente en caso de que fuera necesaria la «inmediata adopción de la medida».</p>	ACEPTADA

<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Instar a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a que, en caso de que realmente se advirtiese una situación de urgencia que requiriese el ingreso inmediato en el centro, deberán concurrir las exigencias previstas en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que han sido desarrolladas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/2012, de 2 de julio (en adelante STC 141/2012). Dichas exigencias, que deberán motivarse adecuadamente, suponen que el internamiento involuntario con carácter de urgencia estará únicamente justificado en caso de trastorno psíquico grave y concurriendo una situación de urgencia o necesidad inmediata de intervención médica, y que la medida de internamiento no solo sea conveniente, sino que cumple los requisitos de necesidad (que no pueda adoptarse otra medida alternativa menos lesiva) y proporcionalidad (con relación a la finalidad que pretende), conforme a lo establecido en el FJ 5 a) de la citada STC 141/2012.</p>	<p>ACEPTADA</p>
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Dar instrucciones a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a fin de que la comunicación del internamiento involuntario de carácter urgente a la autoridad judicial competente debería incluir al menos información sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Día y hora exacta del internamiento.</li> <li>– Circunstancias del internamiento.</li> <li>– Informe médico que acredite el trastorno psíquico justificante del internamiento inmediato, motivando la necesidad y proporcionalidad de medida y, en su caso, la evolución de su estado de salud mental.</li> <li>– Duración previsible de la medida.</li> </ul>	<p>ACEPTADA</p>
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Instar a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a que, en los casos en los que el ingreso se produjo voluntariamente y posteriormente el interesado manifiesta su cambio de criterio respecto a la voluntariedad del internamiento, se tome precisamente ese momento para precisar la concurrencia de los requisitos del artículo 763.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para poder mantener el internamiento y empezará a correr el cómputo de las 24 horas para comunicarlo al órgano judicial (FJ 5 c) de la STC 141/2012). Además, sería conveniente que en la comunicación se expresara la evolución del estado de salud mental del afectado desde su ingreso y las razones que motivaron el cambio de internamiento voluntario a involuntario.</p>	<p>ACEPTADA</p>
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Instar a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a que la comunicación del internamiento involuntario de carácter urgente a la autoridad judicial competente deberá producirse lo antes posible y, como máximo, dentro del plazo de 24 horas desde el ingreso, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida. Dicho plazo, como señala el FJ 5 c) de la citada STC 141/2012, «no tiene que agotarse necesariamente en el supuesto concreto ni cabe agotarlo discrecionalmente». De este modo, «la comunicación al tribunal habrá de efectuarla el director del centro en cuanto se disponga del diagnóstico que justifique el internamiento, sin más demora, siendo que las 24 horas empiezan a contar desde el momento en que se produce materialmente el ingreso del afectado en el interior del recinto y contra su voluntad».</p>	<p>ACEPTADA</p>
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Dar instrucciones a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a fin de que, a su ingreso y para garantizar un conocimiento real y efectivo de sus derechos, se informe verbalmente y hasta donde sea comprensible a la persona afectada por la medida o sus representantes legales y se le facilite un documento escrito en el que, en un lenguaje adaptado a su capacidad, consten los siguientes contenidos:</p>	<p>ACEPTADA</p>

<p>– La fecha y hora del ingreso y de la comunicación del internamiento a la autoridad judicial, informando que el centro se encuentra obligado a dar cuenta del internamiento lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de 24 horas, y que la necesaria ratificación judicial habrá de efectuarse en el plazo máximo de 72 horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.</p> <p>– La causa del internamiento y razones que lo motivan, indicando la necesidad y proporcionalidad de la medida; así como de los criterios aplicados en la revisión permanente de su situación, sin menoscabo del privilegio terapéutico de los facultativos.</p> <p>– Los derechos que les asisten conforme al artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (derecho de representación y defensa, derecho a ser oídas ante el juez, derecho a solicitar la audiencia de otra persona que estimen conveniente, derecho a solicitar el dictamen de un facultativo de su elección, derecho a presentar recurso de apelación frente a la decisión que el tribunal adopte con relación al internamiento, y el derecho a presentar un procedimiento de <i>habeas corpus</i> por él mismo, su representante legal o familiares).</p> <p>Dicho documento debería ser firmado por la persona afectada por la medida, indicando que la citada información le ha sido explicada y que la ha comprendido adecuadamente, así como por los profesionales del centro que hayan efectuado la información. La persona afectada deberá quedarse con copia de dicho documento.</p>	
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Instar a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a que, transcurrido el plazo de 72 horas en el que la autoridad judicial debe resolver sin que haya recaído la ratificación de la medida, no tienen ningún amparo legal para mantener al afectado internado con carácter forzoso. De lo anterior se debería dar traslado a la autoridad judicial competente, al ministerio fiscal y, en su caso, a su representante legal. En esta situación, si el interno manifiesta su voluntad de abandonar el centro, podrá hacerlo firmando el alta residencial voluntaria.</p>	ACEPTADA
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Instar a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a que los informes psiquiátricos sean remitidos como mínimo semestralmente a la autoridad judicial competente para la valoración de la idoneidad del mantenimiento de la medida de internamiento. Asimismo, debe recordarse que, para el pleno respeto de las garantías de las personas ingresadas, dichos informes médicos periódicos deberían ser pormenorizados y estar actualizados, en la línea de lo señalado en el párrafo 174 del <i>Informe anual 2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>.</p>	ACEPTADA
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Dar instrucciones a los centros radicados en esa Comunidad autónoma a fin de que se establezcan formularios de partes de lesiones que se ajusten a las Recomendaciones del Defensor del Pueblo reflejadas en el estudio sobre <i>Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad</i> y se proceda a su cumplimentación y remisión a la autoridad judicial conforme a lo señalado en dicho estudio.</p>	ACEPTADA
<p><b>RECOMENDACIÓN FORMULADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA</b></p>	<b>ESTADO</b>
<p><b>Recomendación de 26 de marzo de 2015.</b></p> <p>Proceder, con la mayor rapidez posible, a elaborar un proyecto de ley orgánica que regule los internamientos efectuados al amparo de la legislación civil.</p>	ACEPTADA PARCIALMENTE

## II.10. Operativos de repatriación de extranjeros

Tabla 30

RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	ESTADO
<p><b>Recomendación de 22 de julio de 2015.</b>            Dar las instrucciones necesarias para que se realice siempre un reconocimiento médico de forma expresa y previa a todo ciudadano extranjero que vaya a ser expulsado, con el fin de confirmar que no existe inconveniente desde el punto de vista médico para materializar la expulsión («fit to fly»), bien en los centros de procedencia (centro de internamiento de extranjeros o centro penitenciario), bien por parte del médico que acompaña al operativo en el vuelo (en caso de comisarías de policía), conforme al artículo 7 del Código de Conducta de FRONTEX y al párrafo 351 del Informe anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante Informe anual 2014).</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 22 de julio de 2015.</b>            Adoptar las medidas necesarias para que sea posible la videograbación en el transcurso de los operativos de expulsión organizados por España, conforme al párrafo 44 del 13.º Informe General del CPT, el artículo 10.1 del Código de Conducta de FRONTEX y el párrafo 359 del Informe anual 2014.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 22 de julio de 2015.</b>            Establecer un mecanismo de reclamación en el propio operativo para el caso de que las personas que van a ser repatriadas entendiesen que se han vulnerado sus derechos fundamentales, entregándoles copia acreditativa de su presentación e informándoles también de las vías existentes para presentar una reclamación tras su llegada a destino a través de las Embajadas de España, según lo expresado en el párrafo 361 del Informe anual 2014.</p>	RECHAZADA
<p><b>Recomendación de 22 de julio de 2015.</b>            Adoptar las medidas necesarias para que en todos los vuelos organizados por España y en los que puedan ser expulsadas personas que no hablen español ni inglés forme siempre parte del operativo un intérprete, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.2 del Código de Conducta de FRONTEX y el párrafo 354 del Informe anual 2014.</p>	ACEPTADA NO REALIZADA

### III

---

Actividades institucionales de formación y difusión  
§142 - §147

142. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del OPCAT, el Informe anual correspondiente a 2014 fue **registrado en el Congreso de los Diputados** (25 de mayo de 2015) **y remitido al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura**.

143. La Defensora del Pueblo compareció ante la **Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales** el 9 de junio de 2015, para presentar el informe 2014. El mismo día de la comparecencia se hizo público el informe en la página web del Defensor del Pueblo.

Para la difusión del informe se invitó a representantes de la sociedad civil y asociaciones profesionales y, del 29 de junio al 1 de julio de 2015, se mantuvieron reuniones con miembros del Consejo General de la Abogacía Española, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Asociación Unificada de la Guardia Civil (AUGC) y la Unión de Oficiales de la Guardia Civil.

144. La **nueva página web del Defensor del Pueblo**, que se ha construido durante 2015, incluye un apartado específico para el MNP, en el que se pueden consultar los Informes anuales, las Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de deberes legales formulados a las autoridades tras cada visita, y la actividad realizada por el MNP. Con el fin de mantener el diálogo y la cooperación con la sociedad civil, se convocó a la presentación de la página web a una veintena de entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.

145. Por lo que respecta a la **labor de difusión y divulgación** en 2015 de las competencias, funcionamiento y actuación del MNP, técnicos de la unidad han intervenido en las siguientes actividades:

- Jornadas del 30º Aniversario de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura realizadas por el Consejo General de la Abogacía Española.
- I Curso sobre centros de internamiento de extranjeros organizado por la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones del Cuerpo Nacional de Policía.
- Reunión «ENO (European Network of Ombudsmen) investigators' meeting on forced returns», en la que entre otras cuestiones se abordó el tema de los vuelos de repatriación.
- Coloquio «Monitoreo en los vuelos de repatriación» del «10th National Seminar of the European Network of Ombudsmen», organizado por el Defensor del Pueblo Polaco y el Defensor del Pueblo Europeo.
- «IOI Workshop for NPMs Implementing a Preventive Mandate», organizado por el Defensor del Pueblo de Letonia y el Instituto Internacional del Ombudsman (IOI).
- Conferencia impartida en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil en San Lorenzo del Escorial, sobre el papel del MNP.

146. El MNP colabora con **instituciones de derechos humanos de otros países**, realizando talleres sobre el mandato y la actividad desarrollada por el MNP español. En 2015 se han celebrado reuniones de trabajo con una Delegación Interministerial de Derechos Humanos de Marruecos; con representantes del MNP de Paraguay, con técnicos del Provedor de Justicia de Mozambique; con una delegación del Defensor del Pueblo de la República Checa y con la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas. Asimismo, el MNP ha participado en Ankara en el proyecto de apoyo al establecimiento del Defensor del Pueblo de Turquía.

147. Por último, y aunque no está directamente relacionado con la actuación del MNP, deben destacarse las actuaciones que se realizan por esta institución respecto a la situación de los **presos españoles en el extranjero**. Según datos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a 30 de diciembre de 2014, había 1.735 ciudadanos españoles cumpliendo condena en cárceles extranjeras, cuatro de cada cinco por delitos relacionados con el tráfico de drogas.

En 2015 se publicó el **estudio *La situación de los presos españoles en el extranjero***, en el que se analizan 224 expedientes gestionados por la institución en los dos años anteriores, correspondientes a cárceles de 27 países. En dicho estudio se formulan recomendaciones para mejorar la situación de los reclusos, como crear servicios de orientación y asistencia jurídica penitenciaria en los consulados de Iberoamérica, reforzar los medios personales y materiales en los consulados que atienden a un mayor número de presos, mejorar los canales de comunicación entre los familiares y las autoridades consulares, establecer mecanismos de ayuda para los españoles en libertad condicional o provisional en el extranjero que no pueden abandonar el país al tener pendientes responsabilidades penales y reducir los tiempos de tramitación de la ejecución de los expedientes de traslado, una vez que han sido aprobados.

Asimismo, como en años anteriores, aprovechando los viajes de trabajo de personal de la institución por otras cuestiones, se han realizado **visitas a centros penitenciarios en el extranjero**: en Portugal, los Centros Penitenciarios de Tires y de Lisboa; en Colombia, los Centros Penitenciarios la Picota de Bogotá y El Buen Pastor; en Brasil, la Penitenciaría Feminina da Capital, la Penitenciaría Feminina de Sant'Ana y el Establecimiento Penitenciario Cabo P. M. Marcelo Pires da Silva; en Argentina, el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza y el Centro de Detención Federal de Mujeres (U-31) de Ezeiza; y un Centro Penitenciario en Albania.

## IV

---

Datos estadísticos sobre la privación de libertad  
§148 - §173

A continuación se plasman los datos estadísticos más relevantes recabados de la administración sobre privación de libertad en 2015. Además, en los anexos en formato electrónico que acompañan a este informe figura información adicional de interés.

## IV.1. Privaciones de libertad de corta duración

148. Durante el año 2015, el número total de **detenciones con ingreso en calabozos**, realizadas por el CNP, Guardia Civil y policías autonómicas ha sido de **301.306**, según se refleja en la siguiente tabla, por lo que continúa la **tendencia al descenso de las detenciones**, que fueron de 335.571 personas en 2014 y 361.066 en 2013.

Tabla 31  
Detenciones con ingreso en calabozos

CUERPO POLICIAL	NÚMERO DE DETENIDOS
Cuerpo Nacional de Policía	192.896
Guardia Civil	62.147
Ertzaintza	5.920
Mossos d'Esquadra	39.130
Policía Foral de Navarra	1.204
Policía Canaria	9
<b>TOTAL</b>	<b>301.306</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las distintas administraciones

149. La DGP ha informado de que, durante el año 2015, se han practicado un total de **30.369 identificacio- nes** (frente a las 38.419 de 2014), basándose en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

150. En el **Anexo IV.1** (en formato electrónico) se reflejan los siguientes **datos**:

- **Detenciones con ingreso en calabozos** practicadas por el CNP y la Guardia Civil, por comunidades y ciudades autónomas y provincias, y las practicadas por las distintas Policías Autonómicas en los territorios de su competencia.

- **Identificados** en aplicación de las Leyes Orgánicas 1/1992 y 4/2015 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana practicadas por el CNP por comunidades y ciudades autónomas y provincias en 2015.
- Información recogida en la aplicación informática contemplada en el Plan Nacional de Derechos Humanos, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre las **quejas de comportamientos policiales que puedan constituir presuntos actos de tortura, malos tratos o denegación de garantías a los detenidos**, por parte de agentes del CNP y la Guardia Civil durante el año 2015.
- **Denuncias** por presuntas malas prácticas o la presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidos por agentes de las policías autonómicas a personas privadas de libertad, durante el año 2015, en dependencias oficiales.
- **Actividad registrada en el Centro de Apoyo a la Seguridad**, dependiente del Organismo Autónomo Madrid Salud del Ayuntamiento de Madrid.
- Intentos de **autolesión o fallecimientos** de personas privadas de libertad en dependencias de los distintos cuerpos policiales.

151. En el epígrafe I.1 se reflejan las **principales conclusiones de las visitas realizadas en 2015 a centros de privación de libertad de corta duración**. Asimismo, en el **Anexo II.1** (en formato electrónico) se detallan las conclusiones y, en su caso, las buenas prácticas, que se han remitido a las distintas administraciones, respecto a **cada una de las dependencias** de este tipo visitadas este año.

## IV.2. Privaciones de libertad de media duración

### IV.2.1. Centros de internamiento de extranjeros

152. Según datos del Ministerio del Interior, en 2015 se han registrado un total de **16.851 entradas irregulares por puestos no habilitados** (llegados en embarcaciones ilegales), por lo que continúa el aumento respecto a las 12.549 de 2014 y las 3.237 del año 2013.

Tabla 32  
Entradas irregulares por puestos no habilitados en 2015

ENTRADAS IRREGULARES EN ESPAÑA	
Península	4.248
Ceuta	2.455
Melilla	9.169
Islas Canarias	955
Illes Balears	24
<b>TOTAL</b>	<b>16.851</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP (Comisaría General de Extranjería y Fronteras)

153. Según la información facilitada por la Dirección General de la Policía, durante el año 2015 el número de **detenciones con ingreso en calabozos** de ciudadanos extranjeros por infracción de la Ley de extranjería, ha sido de **36.327**, por lo que continúa el descenso respecto a los años anteriores: 42.245 en 2014 y 49.406 en 2013.

La relación de dichas detenciones, por comunidades y ciudades autónomas y provincias, aparece reflejada en el **Anexo IV.2** (en formato electrónico).

154. Del total de los 36.327 ciudadanos extranjeros detenidos, **6.930 fueron internados en los distintos CIE** (7.340 en 2014), tal como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 33  
Ciudadanos extranjeros internados en CIE en 2015

CIE	NÚMERO DE INTERNADOS		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Algeciras	2.114	189	2.303
Barcelona	738	0	738
Las Palmas	843	51	894
Madrid	1.342	127	1.469
Murcia	690	0	690
Tenerife	58	14	72
Valencia	690	74	764
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6.475</b>	<b>455</b>	<b>6.930</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP (Comisaría General de Extranjería y Fronteras)

155. De los **6.930 extranjeros internados**, han sido expulsados **2.871**, tal y como se muestra en la siguiente tabla. Ello supone que un 41,43 % de los extranjeros internados durante el año 2015 han sido expulsados.

Tabla 34  
Expulsión de extranjeros internados en CIE en 2015

CIE	NÚMERO DE INTERNADOS	NÚMERO DE EXPULSADOS	PORCENTAJE
Algeciras	2.303	472	20,50
Barcelona	738	205	27,78
Las Palmas	894	25	2,80
Madrid	1.469	1.036	70,52
Murcia	690	648	93,91
Tenerife	72	64	88,89
Valencia	764	421	55,10
<b>TOTAL</b>	<b>6.930</b>	<b>2.871</b>	<b>41,43</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP (Comisaría General de Extranjería y Fronteras)

156. La relación de **ciudadanos extranjeros internados en cada CIE**, por nacionalidad y sexo, aparece reflejada en el **Anexo IV.2** (en formato electrónico).

157. Durante el año 2015 ha habido un total de **10.594 expulsiones de ciudadanos extranjeros**, según los datos facilitados por la DGP.

Tabla 35

Número de expulsiones de ciudadanos extranjeros en 2015, diferenciando entre devoluciones, expulsiones no cualificadas y expulsiones cualificadas

EXPULSIONES Y DEVOLUCIONES	
Expulsiones materializadas	6.869
Devoluciones materializadas*	3.725
<b>TOTAL</b>	<b>10.594</b>
Expulsiones cualificadas**	5.864

\* Expulsión de personas que trataron de entrar en España por puestos no habilitados como fronteras

\*\* «El Ministerio del Interior creó en 2009 la Brigada de Expulsión de Delincuentes Extranjeros del Cuerpo Nacional de Policía (BEDEX), cuya misión es la repatriación de delincuentes extranjeros con numerosos antecedentes penales y/o judiciales (ver párrafo 59), vinculados con terrorismo, bandas organizadas, violencia de género o cualquier otro hecho delictivo de especial gravedad y que suponen una amenaza para la seguridad pública». Las repatriaciones cualificadas se integran dentro del cómputo de expulsiones y devoluciones

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP (Comisaría General de Extranjería y Fronteras)

Tabla 36

Número de expedientes de devolución y expulsión incoados y resueltos en el año 2015

EXPEDIENTES INICIADOS, RESUELTOS Y DEVOLUCIONES	
Expedientes iniciados	30.614
Expedientes resueltos	20.552
Devoluciones ordenadas*	10.289

\* No hay datos sobre expedientes de devolución iniciados

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP (Comisaría General de Extranjería y Fronteras)

158. En el **epígrafe I.2.1** se reflejan las **principales conclusiones de las visitas realizadas en 2015 a CIE**. Asimismo, en el **Anexo II.2.1** (en formato electrónico) se detallan las conclusiones y, en su caso, las buenas prácticas, que se han remitido a las distintas administraciones, respecto a **cada una de las dependencias** de este tipo visitadas este año.

## IV.2.2. Establecimientos disciplinarios militares

159. Según la información facilitada por la Secretaría de Estado de Defensa, durante el año 2015 se produjeron los siguientes **arrestos en los distintos EDM**.

Tabla 37  
Arrestos en los EDM durante el año 2015

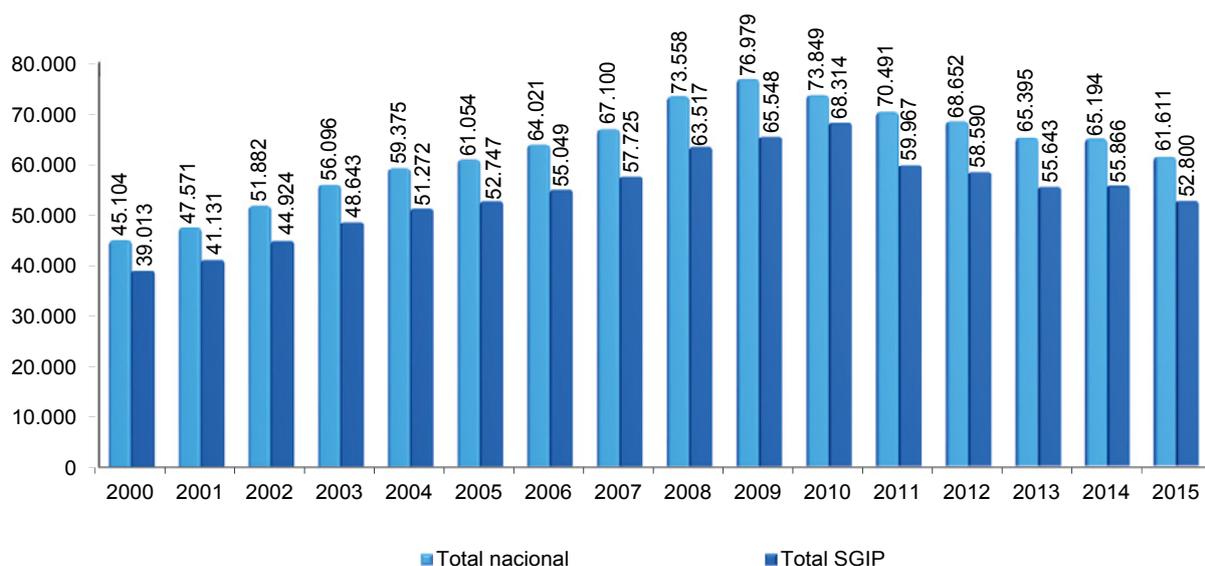
EDM GESTIONADOS POR EL EJÉRCITO DE TIERRA										EDM GESTIONADOS POR EL EJÉRCITO DEL AIRE				EDM GESTIONADOS POR LA ARMADA		TOTAL	
EDM CENTRO (COLMENAR VIEJO, MADRID)		EDM CEUTA		EDM MELILLA		EDM TENERIFE (SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, SANTA CRUZ DE TENERIFE)		EDM LAS PALMAS (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)		EDM NORTE (LEÓN)		EDM LAS PALMAS (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)		EDM SUR (SAN FERNANDO, CÁDIZ)			
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
18	-	32	-	19	1	4	-	4	-	17	-	-	-	7	1	101	2

### IV.3. Privaciones de libertad de larga duración

#### IV.3.1. Centros penitenciarios

160. En 2015 ha continuado la tendencia a la disminución de la población penitenciaria, tras el año 2014, en el que dicha tendencia parecía haberse detenido. En 2015, pues, el número total de presos era similar al del 2005, diez años antes. En los siguientes gráfico y tabla pueden observarse los datos concretos.

Gráfico 3  
Evolución de la población penitenciaria española



Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la SGIP

Tabla 38

Distribución de la población reclusa en la SGIP y en el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, por sexo y situación procesal-penal, en 2015

2015	SGIP			CATALUÑA			TOTALES	
	Preventivos	Penados	Total SGIP	Preventivos	Penados	Total Cataluña	Total	Porcentaje
<b>Hombres</b>	5.919	42.768	48.687	1.102	7.101	8.203	56.890	92,33
<b>Mujeres</b>	553	3.560	4.113	97	511	608	4.721	7,66
<b>TOTAL</b>	<b>6.472</b>	<b>46.328</b>	<b>52.800</b>	<b>1.199</b>	<b>7.612</b>	<b>8.811</b>	<b>61.611</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la SGIP

161. En la siguiente tabla se muestra la distribución de la población reclusa según el grado de tratamiento, arrojando datos muy similares a los del 2014.

Tabla 39

Distribución de la población reclusa penada según el grado de tratamiento en la SGIP en diciembre de 2015

GRADOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<b>Primer Grado</b>	972	82	1.054
<b>Segundo Grado</b>	37.049	2.656	39.705
<b>Tercer Grado</b>	7.163	968	8.131
<b>Sin Clasificar</b>	3.521	300	3.821
<b>Totales</b>	<b>48.705</b>	<b>4.006</b>	<b>52.711</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la SGIP

162. La distribución de la población reclusa por comunidades autónomas, sexo y situación procesal-penal puede observarse en la siguiente tabla.

Tabla 40  
Población reclusa por comunidades autónomas, sexo y situación procesal-penal en 2015

CC. AA	PREVENTIVOS		TOTAL PREVENTIVOS	PENADOS		TOTAL PENADOS	TOTAL GENERAL
	HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES		
Andalucía	1.494	108	1.602	11.810	961	12.771	14.373
Aragón	162	15	177	1.732	91	1.823	2.000
Asturias	79	10	89	1.048	100	1.148	1.237
Baleares	261	23	284	1.295	117	1.412	1.696
C.A. Ceuta	67	3	70	112	8	120	190
C.A. Melilla	61	0	61	194	6	200	261
Canarias	367	45	412	2.688	204	2.892	3.304
Cantabria	63	4	67	436	21	457	524
Castilla-La Mancha	185	7	192	1.569	27	1.596	1.788
Castilla y León	247	29	276	3.793	273	4.066	4.342
Cataluña	1.102	97	1.199	7.101	511	7.612	8.811
Extremadura	98	8	106	933	54	987	1.093
Galicia	323	20	343	2.946	196	3.142	3.485
La Rioja	63	4	67	252	16	268	335
Madrid	1.328	193	1.521	6.014	718	6.732	8.253
Murcia	232	14	246	1.278	109	1.387	1.633
Navarra	39	3	42	245	22	267	309
País Vasco	115	4	119	1.025	129	1.154	1.273
Valenciana	735	63	798	5.398	508	5.906	6.704
<b>TOTAL</b>	<b>7.021</b>	<b>650</b>	<b>7.671</b>	<b>49.869</b>	<b>4.071</b>	<b>53.940</b>	<b>61.611</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la SGIP

163. En el **Anexo IV.3.1** a este informe (en formato electrónico) se reflejan los siguientes **datos**:

- **Internos clasificados en primer grado** en CP de la SGIP. Asimismo, se incluyen los datos de la participación de internos de primer grado en el Programa de Régimen Cerrado durante el cuarto trimestre de 2015 en CP de la SGIP.
- Número de internos con **medidas de seguridad** en centros penitenciarios de la SGIP, a fecha 31 de diciembre de 2015.
- Número de internos participantes en el **Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM) de la SGIP**, a 31 de diciembre de 2015.
- Información sobre **condenas y procedimientos por malos tratos** iniciados antes de 2015 y resueltos en el año 2015 a funcionarios de la SGIP, y procedimientos iniciados en 2015.
- **Fallecimientos de internos** en CP de la SGIP en el año 2014. Los datos de fallecimientos en CP de la SGIP en 2015 no fueron facilitados en la fecha de elaboración del informe.
- **Pérdida de citas médicas de los internos por falta de efectivos policiales para su traslado y custodia** en el año 2015 en CP de la SGIP.

La información relativa a CP dependientes del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña no había sido recibida en la fecha de cierre de este informe.

164. En el epígrafe I.3.1 se reflejan las **principales conclusiones de las visitas realizadas en 2015 a CP**. Asimismo, en el **Anexo II.3.1** (en formato electrónico) se detallan las **conclusiones y, en su caso, las buenas prácticas**, que se han remitido a la SGIP y al Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, **respecto a cada uno de los CP visitados en 2015**.

### IV.3.2. Hospitales psiquiátricos penitenciarios

165. Los internos que se encontraban en los hospitales psiquiátricos penitenciarios de la SGIP en 2015 se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 41  
Número de internos que, a 31 de diciembre de 2015, eran atendidos en hospitales psiquiátricos penitenciarios de la SGIP

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS PENITENCIARIOS	NÚMERO
Fontcalent-Alicante	292
Sevilla	165
<b>TOTAL</b>	<b>457</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la SGIP

### IV.3.3. Centros para menores infractores

166. Según un estudio elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y publicado el 24 de septiembre de 2015, **en el año 2014** se inscribieron en el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores un total de **15.048 sentencias firmes**, lo que supuso un **aumento del 2,1 % respecto al año anterior**.

La tasa de menores de 14 a 17 años condenados por cada 1.000 habitantes en el mismo rango de edad fue de 8,7 frente a la de 8,6 registrada el año anterior. Analizando el **número de infracciones penales cometidas por menores** (dos de cada tres menores condenados cometieron una única infracción penal y uno de cada tres realizó más de una) y su tipología, en 2014 se inscribieron **25.717**, un 0,4 % menos que el año anterior. Por sexo, los menores varones cometieron el 81,7 % de las infracciones penales y las mujeres el 18,3 %.

En el año 2014 los jueces adoptaron **24.496 medidas**, lo que supuso un **aumento del 3 %** respecto al año anterior. Las medidas adoptadas más frecuentes fueron la libertad vigilada (39,2 % del total), la prestación en beneficio de la comunidad (17,6 %) y el internamiento en régimen semiabierto (11,6 %).

Atendiendo a la **nacionalidad** del infractor, las medidas de internamiento en régimen cerrado e internamiento en régimen semiabierto recae con más frecuencia en menores extranjeros (4,6 % y 15,7 % del total, respectivamente), que en menores españoles (1,7 % y 10,3 %). En cambio, las medidas de realización de tareas socio-educativas y prestación en beneficio de la comunidad se imponen con menos frecuencia a los menores extranjeros (8,6 % y 15,4 % del total, respectivamente, frente a 11,6 % y 18,3 % de los españoles).

167. La capacidad de cada centro visitado en 2015 y el número de plazas que estaban ocupadas los días de la vista se exponen en el siguiente cuadro.

Tabla 42  
Plazas y ocupación de los centros para menores infractores visitados

CENTROS VISITADOS	NÚMERO DE PLAZAS	OCUPACIÓN
Centro para Menores Infractores Bahía de Cádiz (femenino) en El Puerto de Santa María (Cádiz)	45	36
Centro Socioeducativo Es Pinaret en Es Pont d'Inca (Marratxi), Palma de Mallorca (Illes Balears)	46	63
Centro Educativo para la Ejecución de Medidas Judiciales Las Moreras en El Palmar (Murcia)	46	36
Centro para Menores Infractores Sograndio en Oviedo (Asturias)	68	37
Centro para Menores Infractores Teresa de Calcuta en Brea de Tajo (Madrid)	120	91
Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi en Badajoz	40	36
Centro Educativo Virgen Valvanera en Logroño (La Rioja)	21	16

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los centros

168. La distribución de los internos en los distintos centros visitados en 2015, según los regímenes acordados y tipo de resolución judicial se exponen a continuación.

Tabla 43  
Centro para Menores Infractores Bahía de Cádiz (femenino) en El Puerto de Santa María (Cádiz)

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado	1
Régimen semiabierto	16
Régimen abierto	1
Permanencia fin de semana	1
Internamiento terapéutico cerrado	6
Internamiento terapéutico semiabierto	6
Internamiento semiabierto	2
Internamiento terapéutico semiabierto	2
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	31
Cautelar	4

Tabla 44  
Centro Socioeducativo Es Pinaret en Es Pont d'Inca (Marratxi),  
Palma de Mallorca (Illes Balears)

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado	14
Régimen semiabierto	34
Régimen terapéutico	13
Permanencia fin de semana	2
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	63
Cautelar	-

Tabla 45  
Centro Educativo para la Ejecución de Medidas Judiciales Las Moreras  
en El Palmar (Murcia)

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado	5
Régimen semiabierto	25
Régimen abierto	2
Internamiento terapéutico semiabierto	3
Permanencia fin de semana	2
Internamiento cautelar semiabierto	3
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	37
Cautelar	3

Tabla 46  
Centro para Menores Infractores Sograndio en Oviedo (Asturias)

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado	4
Régimen semiabierto	24
Internamiento terapéutico semiabierto	2
Permanencia fin de semana	-
Internamiento semiabierto	1
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	30
Cautelar	1

**Tabla 47**  
**Centro para Menores Infractores Teresa de Calcuta en Brea de Tajo**  
**(Madrid)**

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado	47
Régimen terapéutico cerrado	5
Régimen semiabierto	23
Régimen abierto	4
Régimen terapéutico semiabierto	12
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	91
Cautelar	–

**Tabla 48**  
**Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi**  
**en Badajoz**

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado terapéutico	2
Régimen semiabierto	19
Internamiento terapéutico semiabierto	8
Permanencia fin de semana	2
Internamiento cautelar semiabierto	4
Internamiento terapéutico cautelar semiabierto	1
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	31
Cautelar	5

**Tabla 49**  
**Centro Educativo Virgen Valvanera en Logroño (La Rioja)**

RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO	NÚMERO DE MENORES
Régimen cerrado	9
Régimen semiabierto	4
Internamiento terapéutico semiabierto	1
Internamiento cautelar cerrado	1
Internamiento cautelar semiabierto	1
RESOLUCIÓN JUDICIAL	NÚMERO DE MENORES
Firme	14
Cautelar	2

169. En el **Anexo IV.3.2** se reflejan los siguientes **datos**:

- **Denuncias y quejas por presuntas malas prácticas o la presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidos**, durante el año 2015, en los distintos centros, según la información facilitada por las distintas Comunidades Autónomas.
- **Intentos de autolesión o fallecimientos** en los centros de menores.
- **Por Comunidades Autónomas**, el número total de menores condenados en 2015 por infracciones penales; el número de menores infractores que teniendo su residencia en una Comunidad Autónoma, han cumplido o estén cumpliendo una medida judicial en otra; el número de menores internadas que hayan tenido en su compañía a hijos menores de 3 años; el número de quebrantamientos de medida que se hayan producido, diferenciando las fugas desde los centros de internamiento de los no retornos de algún permiso o salida; número de centros para menores con trastornos de salud, de conducta.

170. En el **epígrafe I.3.3** se reflejan las **principales conclusiones de las visitas realizadas en 2015 a CMI**. Asimismo, en el **Anexo II.3.3** (en formato electrónico) se detallan las **conclusiones y, en su caso, las buenas prácticas**, que se han remitido a las distintas administraciones, respecto a **cada una de las dependencias** de este tipo visitadas este año.

## IV.4. Medios instrumentales de privación de libertad

### IV.4.1. Operativos de expulsión de extranjeros

171. La Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER), dependiente de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF), es la encargada de ejecutar la repatriación de aquellos extranjeros cuya expulsión o devolución ha sido resuelta por la autoridad competente.

Tabla 50  
Operativos de expulsión de extranjeros llevados a cabo durante 2015

OPERATIVOS DE EXPULSIÓN	2015	
	NÚMERO DE MOVIMIENTOS	NÚMERO DE REPATRIADOS
Marroquíes por Ceuta	79	1.463
Marroquíes por Melilla	6	13
Repatriaciones a Argelia en barco	82	918
Vuelos internacionales	13	499
Vuelos FRONTEX organizados por España	5	160
Vuelos FRONTEX organizados por otros países	10	80
<b>TOTAL DISPOSITIVOS</b>	<b>195</b>	<b>3.133</b>

172. Las tablas que se exponen en el **Anexo IV.4** reflejan los **operativos de repatriación de extranjeros organizados por FRONTEX y por la CGEF, en el año 2015**, según datos facilitados por la DGP.

173. Sin perjuicio de lo anterior, en el **epígrafe I.4.1** se reflejan las **principales conclusiones alcanzadas en 2015**. En el **Anexo II.4.2** (en formato electrónico) se detallan todas las **conclusiones y buenas prácticas** que se han remitido a la administración, respecto a la **supervisión de estos vuelos en 2015**.

V

---

Tramitación de quejas de malos tratos  
por el Defensor del Pueblo  
§174 - §196

174. Se expone a continuación un resumen de las actuaciones llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo, bien de oficio, bien como consecuencia de una queja de un ciudadano, que guardan relación con la actividad del MNP, así como sus principales conclusiones, cuyo contenido más detallado puede encontrarse en el *Informe anual del Defensor del Pueblo de 2015*.

175. En 2015 se recibieron 12 quejas por presuntos **malos tratos policiales** y 45 por trato incorrecto.

*Malos tratos policiales*  
§395 IA 2014

Se iniciaron actuaciones sobre diversas materias relacionadas con posibles malos tratos por parte de agentes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las que se exponen a continuación.

176. Tras la comisión de un **suicidio** de un detenido en el módulo penitenciario del Hospital de Sant Joan de Déu de Manresa, se formuló a la Generalitat de Cataluña una Recomendación para que modificara el criterio según el cual no incurrían en responsabilidad los funcionarios policiales que incumplen las pautas operativas previstas para la policía de la Generalitat por lo que se refiere a contacto visual permanente con el detenido. Esta Recomendación fue aceptada parcialmente, de manera que se procederá a la revisión de la pauta operativa en el proceso de detención para reforzar la seguridad efectiva de las personas detenidas mientras se hallan bajo custodia policial.

*Autolesiones y suicidios*  
§82 IA 2014

Se formuló a la Secretaría de Estado de Seguridad una Recomendación para que modificara la Instrucción 12/2007, introduciendo un apartado donde se recogieran las normas y directrices que deben seguir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encargados de la custodia de personas detenidas para **minimizar el riesgo de que estas incurran en comportamientos autolíticos**, lo que ha sido aceptado y plasmado en la Instrucción 12/2015 de la SES.

177. Se tramitaron diversas **quejas en relación con casos concretos** en materia de malos tratos, de las que se destacan las siguientes.

178. Se investigó la **agresión de dos agentes del CNP de Móstoles** a un ciudadano por grabar con su dispositivo móvil una maniobra peligrosa del vehículo policial de dichos agentes. La Comisaría Local de Móstoles concluyó tras su investigación que no se justificaba la apertura de una actuación disciplinaria, así como que el interesado se había mostrado muy

*Agresión CNP Móstoles*

agresivo en la detención y que fue necesaria la actuación de cuatro agentes para realizar el registro corporal. Ello no concuerda con lo extraído del examen del resto de la documentación, por lo que se ha mantenido abierta la actuación con el fin de clarificar estos aspectos.

*Agresión CNP Majadahonda*

179. Otro ciudadano interpuso una queja por haber sido **agredido por unos agentes de la Policía Nacional** por pasar cerca de una reyerta que tuvo lugar durante la celebración de las fiestas locales en **Majadahonda (Madrid)**, ocasionándole diversas lesiones de las que aportaba parte médico. Según manifestaba igualmente el interesado, no disponía de los datos de los agentes que le agredieron, dado que les pidió el número de placa pero se negaron a facilitárselo.

*Identificación de agentes  
§90 IA 2014*

180. Dada la frecuencia con la que los ciudadanos que se dirigen al Defensor del Pueblo plantean la dificultad de **identificar a los funcionarios policiales** y del escaso número de procedimientos sancionadores instruidos por el incumplimiento del deber de portar el número de identificación personal, se formuló a la DGP una Recomendación para que modificara el criterio que se sigue para sancionar estos incumplimientos, especialmente cuando, adicionalmente, los agentes se niegan a identificarse bajo requerimiento de un ciudadano o concurran otras circunstancias que permitan calificar dicha conducta como grave. También se formuló a la DGGC una Recomendación para que adoptase las medidas oportunas, incluidas las de carácter disciplinario, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 13/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre esta cuestión. Ambas recomendaciones han sido aceptadas.

*Agresión CNP El Tarajal  
(Ceuta)*

181. En otro supuesto un **ciudadano extranjero denunció que fue golpeado por varios policías nacionales en la frontera de El Tarajal (Ceuta)**. Tras realizar las pertinentes actuaciones ante la DGP y la SGIIPP y constatar que de los hechos entendía el Juzgado de Instrucción número 4 de Ceuta, se comunicó al interesado que esta institución no puede interferir en los procedimientos judiciales, ni revisar las resoluciones que en ellos se dictan.

*Trato incorrecto*

182. También se tramitaron quejas por **trato incorrecto de agentes hacia ciudadanos**. El análisis de estos casos por trato irregular, incorrecto o degradante hacia los ciudadanos revela la resistencia de los órganos competentes en materia disciplinaria para practicar informaciones reservadas o instruir procedimientos sancionadores cuando los ciudadanos denuncian conductas policiales susceptibles de ser sancionadas, remitiéndolos frecuentemente a hacer uso del libro de quejas y sugerencias, al no existir formularios para denunciar estas infracciones. Ello contradice el criterio de esta institución, que insta a que el ciudadano dé traslado de la queja al órgano competente para incoar un procedimiento disciplinario, según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del CNP. Con base en esta argumentación se ha formulado a la DGP una Recomendación con el fin de que se dicten las instrucciones oportunas para que se incoen procedimientos sancionadores o informaciones reservadas cuando un ciudadano denuncie este tipo de conductas.

183. En cuanto a los **centros penitenciarios (CP)**, el número de quejas recibidas por presuntos malos tratos en prisión fue de 38 en 2015.

*Centros penitenciarios*

184. En el **Centro Penitenciario de A Lama (Pontevedra)**, un interno que, según sus manifestaciones precisaba muletas para desplazarse, formuló una queja porque, tras solicitar ser cambiado de celda, habría sido objeto del uso de la fuerza física de forma injustificada por parte de los funcionarios. Según su testimonio, fue llevado a la enfermería en lugar de al departamento de aislamiento a causa del estado en que se encontraba. En su queja manifestó su discrepancia con el relato de los hechos formulado por los funcionarios de servicio y denunció también la falta de efectos personales. El informe de la administración no contenía ninguna referencia a los hechos que habrían dado origen al incidente (la previa petición para ser cambiado de celda) y ni a si el compareciente fue llevado o no a la enfermería o a la denunciada falta de efectos personales. Tampoco se aclaró si era cierto que no podía caminar sin muletas. Se iniciaron actuaciones con la SGIIPP y el expediente sigue en tramitación.

*Omisión de información en los informes Caso en CP A Lama*

185. Otra queja por **presuntos malos tratos en el CP Castellón II** motivó el inicio de un expediente. La compareciente señaló que, tras una discusión entre internos, su familiar preso fue llevado desde la celda a un cuarto de la planta baja, donde dos funcionarios utilizaron la fuerza física de forma injustificada. A continuación habría sido llevado a la enfermería y durante el traslado le habrían amenazado. Se elaboró un parte de lesiones del que no se le facilitó copia y fue conducido a continuación al módulo de aislamiento, donde permaneció hasta que fue trasladado al CP Alicante I por motivos judiciales. Aunque las imágenes fueron extraídas y visualizadas, no se conservó el registro grabado de lo acontecido.

*Presuntos malos tratos en CP Castellón II*

Se recibió otra queja sobre la petición de un órgano jurisdiccional penal para que fueran puestas a su disposición grabaciones **del sistema de videovigilancia** relativas a un incidente por el que el privado de libertad solicitó protección judicial. Dicha petición del órgano judicial no fue atendida por la administración aduciendo que el sistema de grabación del centro guarda las grabaciones durante un período máximo aproximado de veinte días, a partir del cual, se graba encima de las preexistentes en el disco duro.

*Videovigilancia §162 IA 2014*

En otro supuesto, un interno manifestó su disconformidad con la versión de los hechos que ofrecía la administración penitenciaria tras denunciar que había sido golpeado en lugar de haberse producido él mismo las lesiones mientras se encontraba inmovilizado por esposas y sujeto por un funcionario, como sostenía la administración. Solicitó que se comprobara este extremo mediante las grabaciones de las cámaras de seguridad.

Por todo ello, esta institución ha seguido insistiendo en que todos los CP deberían contar con sistemas de videovigilancia adecuados que permitan una cobertura suficiente, y su utilización como elemento complementario de las investigaciones de orden judicial o administrativo sobre malos tratos o procedimientos sancionadores disciplinarios contra personas privadas de libertad. Además debería haber un procedimiento de toma, almacena-

*Sistemas de videovigilancia §63, 216 IA 2014*

miento, extracción, conservación y entrega de imágenes y la administración de oficio debería extraer, conservar y archivar imágenes de incidentes por si fuera precisa su puesta a disposición de la autoridad judicial o administrativa.

186. Por lo que se refiere al ámbito de **extranjería** se iniciaron también varios expedientes por presuntos malos tratos.

*Operativos de repatriación  
§349 al 364 IA 2014*

187. Como consecuencia de la supervisión realizada al **vuelo de repatriación de extranjeros Madrid-Colombia-Santo Domingo** (del 28 al 30 de enero de 2015), se mantuvo una entrevista con un ciudadano colombiano procedente de los CIE de Las Palmas y Madrid que presentaba herida en ceja derecha y golpe en ojo derecho del que afirmaba había sangrado. Relató que el médico de guardia del CIE solo le realizó un examen visual y que rápidamente fue llevado al vehículo que se dirigiría al operativo de repatriación. El médico y el DUE que prestaban servicio en el vuelo de expulsión manifestaron, tras examinarlo, que, pese a las magulladuras sufridas, se encontraba orientado y en condiciones de viajar. La administración negó la referida versión de los hechos y remitió el informe médico elaborado por el facultativo del CIE, en el que se señalaba que se había golpeado intencionadamente y que la herida no precisó sutura y no suponía contraindicación para viajar.

*Incidente en vuelo de repatriación a República Dominicana*

188. En otra queja, el compareciente solicitó la intervención de esta institución ante la actuación policial durante un vuelo de repatriación de un ciudadano dominicano. Los hechos fueron recogidos en vídeo y colgados en internet, lo que dio origen a que se iniciara una investigación reservada por parte del órgano administrativo competente. Las imágenes mostraban a una mujer, presumiblemente perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, **golpeando repetidamente al ciudadano que iba a ser expulsado**. Se solicitó información a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF) quien señaló que se encontraban abiertas dos investigaciones: una por parte del Juzgado de Instrucción n.º 39 de Madrid (Diligencias Previas 2750/2015), para aclarar la actuación policial y otra, por parte del CNP (Información Reservada), al objeto de determinar las posibles responsabilidades disciplinarias. En tanto en cuanto no recaiga una resolución judicial, el expediente ha quedado en suspenso.

*Fuga de inmigrantes durante su traslado*

189. Se tramitó una queja de una organización que ponía de manifiesto la situación de algunos **ciudadanos de origen argelino** internados en el CIE de Murcia que **presentaban hematomas, erosiones y contusiones** de las que estaban siendo tratados. Los hechos habían sido puestos en conocimiento del Juez de Control del CIE de Murcia, quien había informado de que todos los lesionados habían recibido atención médica y que, en el caso de un interno con fractura en las piernas, se había ordenado el traslado al hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia. La CGEF informó de que, cuando se procedía al traslado de 16 inmigrantes argelinos (patera 18/15) y 24 personas de origen subsahariano (patera 19/15) en un autobús de la DGP con escolta policial desde los módulos de estancia temporal de inmigrantes de Almería a los calabozos de la Comisaría Provincial, se produjo una fuga del autobús policial. Los inmigrantes argelinos

agredieron a varios funcionarios policiales y arrancaron la trampilla superior de emergencia del vehículo lanzándola al exterior y **se dieron a la fuga** ocho de ellos. En la persecución se alcanzó a 6 de ellos, que opusieron gran resistencia física a su detención, teniendo que emplearse la fuerza mínima indispensable para lograr reducirlos. Como consecuencia de ello resultaron lesionados siete policías y seis de los detenidos. Todos fueron trasladados a un centro médico y posteriormente se procedió a su detención, imputándoles los delitos de atentado a agente de la autoridad, resistencia y daños, siendo ingresados en los calabozos de la Comisaría Provincial de Almería, a excepción de uno de ellos, que se había producido una lesión en un pie al saltar del autobús y fue ingresado en el Módulo de Seguridad del Hospital Torrecárdenas de Almería, a la espera de ser intervenido quirúrgicamente. Por estos hechos se instruyeron Diligencias número 10445/15, de las que entiende el Juzgado de Instrucción número 1 de Almería, a cuya disposición fueron puestos los detenidos. No se pudo hacer un seguimiento de la atención sanitaria prestada al interno que sufrió las lesiones referidas ya que abandonó el módulo de seguridad en el que estaba ingresado y se marchó del hospital por su propia voluntad sin que haya sido posible su localización.

190. También se ha dirigido a esta institución una asociación denunciando el caso de un menor interno en el **Centro Educativo Residencial de Menores Fuerte Purísima**, centro que acoge a menores varones extranjeros no acompañados en situación de desamparo de 12 a 18 años. Según manifestó el menor, fue agredido por dos educadores del centro. Unas voluntarias de la asociación localizaron al menor que presentaba hematomas y heridas y que manifestó su voluntad de denunciar los hechos. Al día siguiente, el menor comunicó a las citadas voluntarias que el personal del centro no le había acompañado a interponer la denuncia, ni a los servicios médicos, por lo que estas lo acompañaron al servicio de urgencias que emitió el correspondiente informe y a la Comisaría del CNP para interponer denuncia por la agresión sufrida, lo que no fue posible por la ausencia de traductor y de un representante de los servicios de protección de menores. Al no lograr que ningún educador del centro lo acompañara, intentó nuevamente sin éxito interponer la denuncia, siendo emplazados para el día siguiente, cuando los funcionarios les indicaron que debía interponer la denuncia ante la Guardia Civil. Se personó en dichas dependencias un educador, que acompañó al menor al centro sin interponer la denuncia. Ante la imposibilidad del menor de denunciar los hechos, ese mismo día las voluntarias de la asociación presentaron una denuncia ante la Guardia Civil.

Se inició actuación ante la Fiscalía General del Estado, como consecuencia de la cual la Fiscalía de Área de Melilla informó de que bajo el núm. 32/15 se habían incoado Diligencias de Investigación Penal por denuncias presentadas por dos menores por malos tratos recibidos por parte de cuidadores en el Centro La Purísima habiéndose solicitado a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla que se informase de la identidad de dichos cuidadores, oficio que se ha vuelto a reiterar.

*Lesiones en el Centro de Menores Fuerte Purísima (Melilla)*

*Centros de menores infractores*

*Sujeciones en el Centro de Menores Tierra de Oria (Almería)  
§254 IA 2014*

191. Por lo que se refiere a casos ocurridos en **centros de menores infractores**, se inició también una actuación de oficio tras tener esta institución acceso a un vídeo en el que se podía ver a **dos jóvenes atados de pies y manos**, uno de ellos tumbado boca abajo sollozando y pidiendo agua en el **Centro de Menores Tierras de Oria** de Almería. Iniciada actuación de oficio con la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía se comunicó que personal de la Dirección General de Justicia y Cooperación se había desplazado al centro para comprobar, entre otros, el protocolo de actuación para la aplicación de las medidas de contención. Tras las inspecciones oculares y las declaraciones de los miembros de la Guardia Civil en el seno del procedimiento judicial incoado a resultas de las imágenes, se efectuaron cuatro detenciones (tres vigilantes de seguridad y de un ex interno del centro), decretándose posteriormente su libertad provisional, por la grabación y difusión del vídeo, según informe del ministerio fiscal.

*Fallecimiento en Centro Es Pinaret (Illes Balears)  
§283, 284 IA 2014*

192. Como consecuencia del **fallecimiento de un menor en el Centro Es Pinaret** (Illes Balears) a causa de un incendio que se produjo en su habitación, se iniciaron actuaciones con la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a la que meses antes el MNP había dirigido las conclusiones extraídas de su visita efectuada en febrero de 2015. Se solicitó a dicha consejería información sobre el resultado de la investigación de las causas del incendio, así como de la investigación interna que se hubiera efectuado en el centro para conocer si la intervención del personal se ajustó a los protocolos de actuación para situaciones de emergencia.

*Fallecimiento de 8 residentes en el centro Santa Fe (Zaragoza)*

193. También se iniciaron diversas actuaciones con relación a centros residenciales que prestan servicios de carácter sanitario, social o rehabilitador.

194. Se tramitó una queja como consecuencia del **fallecimiento de ocho residentes en el centro Santa Fe de Zaragoza en un incendio** provocado, al parecer, por una residente que podría estar incapacitada. Se solicitó información al Departamento competente del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza sobre las inspecciones realizadas en la residencia, el destino de los demás residentes y el procedimiento de evacuación seguido. Se constató que la residencia no reunía las condiciones de idoneidad y de legalidad pero continuaba abierta por la falta de adopción de medidas por parte de las administraciones públicas implicadas. Este caso se encuentra bajo procedimiento judicial. Se formularon dos recomendaciones a las administraciones citadas con el fin de que se intensifique y mejore la vigilancia a estas residencias y se apliquen las sanciones oportunas en caso de irregularidades, lo que ha sido aceptado por ambas administraciones.

*Fallecimiento en Ciempozuelos (Madrid)  
§397 IA 2014*

195. También continuó el seguimiento por el caso del **fallecimiento de un interno a manos de otro en el Centro Psiquiátrico de Ciempozuelos (Madrid)**, donde el MNP realizó en 2015 una visita de seguimiento.

*Uso de sujeciones  
§340, 341, 342 IA 2014*

196. En mayo de 2015 concluyeron las actuaciones iniciadas en 2014 con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha, al aceptar esta la Recomendación de que se regule o, al menos, protoco-

lice el **uso de sujeciones**, contenciones físicas y farmacológicas bajo los principios de última opción, revisión periódica, consentimiento informado y prescripción médica. Igualmente aceptó esta administración las recomendaciones sobre la necesidad de **protocolizar el sistema de supervisión e investigación** ante lesiones de etiología incierta y para que se emita el correspondiente parte de lesiones para trasladar los hechos a la autoridad judicial, como consecuencia de los hechos ocurridos en la **Residencia de Mayores Gregorio Marañón de Ciudad Real**.

*Investigación lesiones*



[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)